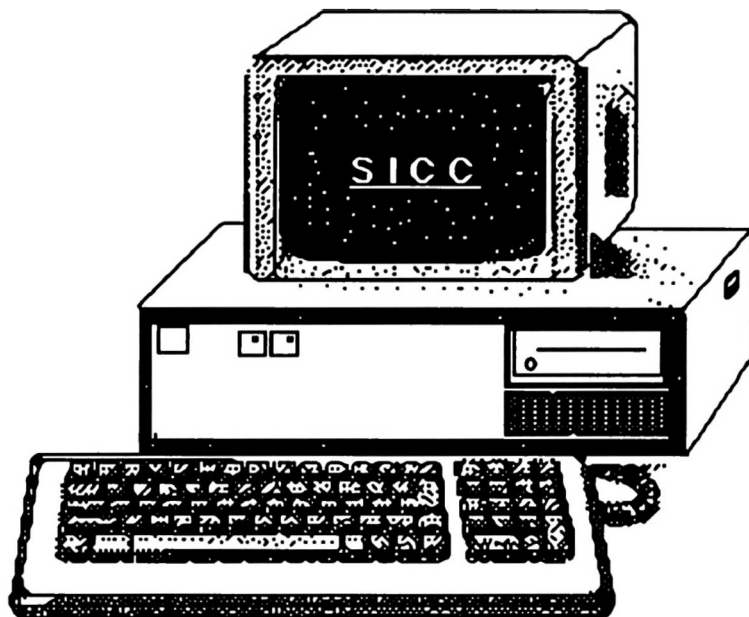
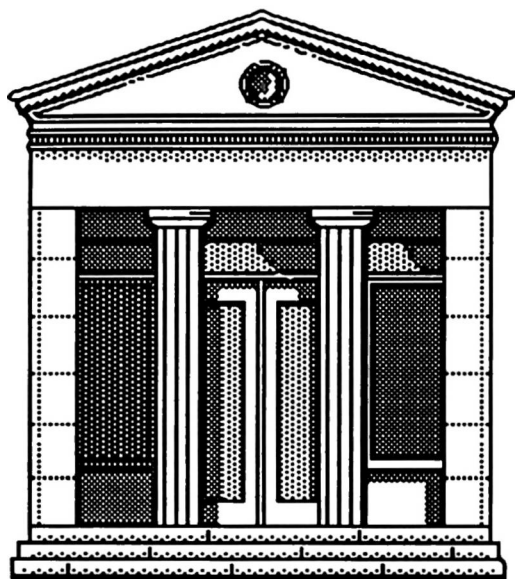


# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Centro de Información y Sistemas para la Preparación  
de la Asamblea Nacional Constituyente



INFORME DE LA SESION DE LA COMISION CUARTA DEL DIA  
12 DE MARZO DE 1991

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, Marzo 16 de 1991

## INFORMATIVO AL DIA

Bogotá, Miércoles, Junio 5/1991

---

### Comisión Cuarta

**Tema:** EL MINISTERIO PUBLICO.  
(Marzo 12)

**Tesis:** Exposición del doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla, Procurador General de la Nación.

Señala, que el Ministerio Público cumple cuatro funciones que son: a). La defensa del interés público, b). Velar por el cumplimiento de la constitución y de las leyes; c). Perseguir los delitos; y d). La vigilancia de los empleados públicos.

Actualmente la función que más realiza es la vigilancia de los empleados, que es difícil de realizar por cuanto es muy amplio el campo que debe cubrir la Procuraduría. Para este problema el Procurador determinó que se debía establecer unos mecanismos de control interno de las entidades públicas, para lograr que aquella entidad se preocupe de los conflictos más urgentes.

El control que debe ejercer la Procuraduría sobre los empleados públicos es disciplinario, ya sea por falta de diligencia o por incumplimiento de sus funciones.

Uno de los objetivos de la Procuraduría es promover, defender y tutelar los derechos humanos cuando sean infringidos por los empleados públicos. Además se debe adscribir a aquella el defensor de los derechos humanos. La defensoría pública la deben realizar todos los abogados.

El sistema acusatorio debe respetar las libertades individuales y en donde el estado de derecho sea respetado así como la dignidad humana.

Se discute si es necesario establecer una cuarta rama del poder público que estaría integrado por la Procuraduría General de la Nación y el Contralor General de la República

### Citas:

## Comisión Cuarta

**Tema:** TRIBUNAL DISCIPLINARIO.  
(Marzo 12)

**Tesis:** Exposición del doctor Carlos Octavio Rodríguez, Presidente del Tribunal Disciplinario.

El Tribunal Disciplinario juzga a los Consejeros de Estado, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador y dirime los conflictos de competencia entre los jueces. Se opuso a la Colegiatura obligatoria porque considera que obligar a una persona a asociarse va contra el derecho de libertad de asociación.

Considera que es necesario que exista una jurisdicción disciplinaria que este integrada por la Sala Disciplinaria, por el Consejo Superior, por la Procuraduría General de la Nación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Toda jurisdicción debe tener un estatuto especial para poder ejercer sus funciones

**Citas:**

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

CONTENIDO

12 DE MARZO DE 1991

Comisión Cuarta

Incluye análisis

P. 1-68

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

RELACION DE CASSETTES

12 DE MARZO DE 1991

Comisión Cuarta

1. Marzo 12-91 (copia)
2. Marzo 12-91 (copia)
3. Marzo 12-91 (copia)
4. Marzo 12-91 (copia)
5. Marzo 12-91 (copia)

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

COMISION CUARTA

SESION DE MARZO 12 DE 1991

...Y verificación del quórum; segundo, lectura y aprobación del acta número 3 sesión 23 de febrero de 1991; intervención del Señor Procurador Doctor Gustavo Arrieta; cuarto, intervención del Presidente del Tribunal Disciplinario, Doctor Carlos Octavio Rodríguez; quinto, intervención de la Constituyente, María Teresa Garcés; sexto, designación de secretario de la comisión; séptimo, plan de trabajo de la comisión; octavo, lo que propongan los Honorables Constituyentes. Está leído el orden del día Señor Presidente.

Sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día, por favor.

Abello Roca Carlos Daniel, presente, Carrillo Flórez Fernando, presente, Fajardo Landaeta Jaime, presente, Garcés Lloreda María Teresa, presente, Gómez Hurtado Alvaro, presente, Holguín Sarría Armando, presente, Londoño Jiménez Hernando, presente, Salgado Vásquez Julio Simón, Velásco Guerrero José María, presente, informo a la Presidencia que hay quórum decisorio.

Continúe con el orden del día, Señor Secretario.

Segundo, lectura y aprobación del acta número 3 sesión del 26 de febrero de 1991. En Bogotá, D.E., siendo las tres y treinta p.m. del día 26 de febrero de 1991, se reunieron los miembros de la

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 1

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

comisión cuarta de justicia en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gónzalo Jiménez de Quesada, precidida por los Honorables Constituyentes: Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente respectivamente y como Secretario el Doctor Carlos Fernando Robayo Pachón, seguidamente la Presidencia ordena dar lectura al siguiente orden del día: Primero, llamada a lista y verificación de quórum; segundo, lectura y aprobación del acta número 2; tercero, lectura de la carta del Señor Ministro de Gobierno Doctor Humberto de la Calle Lombana; cuarto, definición de criterios para elección de secretario de la comisión; quinto, plan de trabajo de la comisión; sexto, lo que propongan los Honorables Constituyentes. En desarrollo del primer punto del orden del día constestaron los siguientes Constituyentes: Abello Roca Carlos Daniel, Carrillo Flórez Fernando, Fajardo Landaeta Jaime, Garcés Lloreda María Teresa, Holguín Sarría Armando, Londoño Jiménez Hernando, Salgado Vásquez Julio Simón, Velásco Guerrero José María, en el curso de la sesión se hizo presente el Constituyente Alvaro Gómez Hurtado, así mismo se hizo presente en la sesión el Señor Ministro de Gobierno Doctor Humberto de la Calle Lombana, con quórum decisorio la Presidencia pone en consideración el orden del día el que es acogido por los miembros de la comisión. En desarrollo del segundo punto del orden del día se dá lectura al acta número dos de la sesión del 18 de febero de 1991 la que es aprobada, a continuación y de conformidad con el tercer punto del orden del día se dió lectura a la carta que el Señor Ministro de Gobierno dirigió al Presidente de la comisión Doctor Fernando Carrillo Flórez en relación con una invitación al Señor Ministro de Justicia Doctor Jaime Giraldo Angel para que asista a las sesiones de la comisión, posteriormente se abrió el debate en torno a dicha comunicación fijándose los criterios del caso en lo relativo a la invitación de los altos funcionarios del Estado para que asistan a las sesiones de la comisión; hicieron uso de la palabra los Constituyentes Armando Holguín Sarría, María Teresa Garcés Lloreda, Jaime Fajardo Landaeta, Hernando Londoño Jiménez, José María Velasco Guerrero, los cuales coincidieron en dar aplicación al reglamento de la Asamblea, considerando oportuno invitar al Señor Ministro de Justicia, así como al Señor Procurador General de la Nación y a los Señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, para que asistan a las reuniones de la comisión las veces que fueren pertinentes y según el desarrollo de las deliberaciones, intervino también el Constituyente Julio Simón Salgado Vásquez para cuestionar la participación del Señor Ministro de Justicia en las deliberaciones de la comisión, reiterando sus críticas a la gestión realizada por dicho funcionario al frente de esa cartera ministerial, hizo

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 2

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

uso de la palabra el Señor Ministro de Gobierno aclarando los términos de la carta enviada y a instancia de los Honorables Constituyentes explicando algunos puntos del proyecto de reforma constitucional presentado por el ejecutivo, aprovechando la presencia del Señor Ministro, los Honorables Constituyentes, Hernando Londoño Jiménez, Carlos Daniel Abello Roca, hicieron algunos planteamientos de fondo en relación con el tema de la justicia aludiendo particularmente a la implementación en nuestro país del sistema acusatorio en materia de juzgamiento penal, en desarrollo del cuarto punto del orden del día pide la palabra el Constituyente Armando Holguín Sarría, para proponer que así como se dió voto de confianza para elegir Presidente y Vicepresidente se delegue en cabeza de ellos la misión de escoger el secretario de la comisión, la secretaria y el auxiliar, interviene el Honorable Constituyente Carlos Daniel Abello Roca, quien manifiesta estar de acuerdo con la proposición y solicita se tenga en cuenta para el cargo de secretario al Doctor Carlos Orlando Robayo Pachón, quien ha venido prestando sus servicios desde la iniciación de la Asamblea Nacional Constituyente, así como de secretario encargado de esta comisión, puesta en consideración la proposición es aprobada; en desarrollo del quinto punto del orden del día, sobre plan de trabajo de la comisión la Presidencia anuncia que hasta el 8 de marzo hay plazo para presentar proyectos o propuestas de reforma constitucional, solicitó el uso de la palabra Julio Simón Salgado Vásquez, para anunciar que ha hecho un índice de todas las propuestas presentadas que se ha permitido redactar y que entreguen fotocopia a cada uno de los miembros de la comisión a la vez que propone se proceda desde ya a trabajar con base en el índice el plan de trabajo de la comisión; interviene el Constituyente Orlando Londoño Jiménez para proponer se proceda a nombrar tres o cuatro subcomisiones para que ellas nombren un vocero o ponente de cada uno de los temas; el Constituyente Carlos Daniel Abello Roca, manifiesta que siendo nueve los miembros de esta comisión, lo máximo que pueden existir son cuatro subcomisiones y propone las siguientes: Primera subcomisión, la relacionada con el Ministerio Público y Defensa de los Derechos Humanos; segunda subcomisión, asumirá el estudio de las fórmulas que involucran la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la perspectiva de crear una Corte Constitucional; tercera subcomisión, estudiará la viabilidad de la creación de la Fiscalía General de la Nación e implementación del sistema acusatorio; cuarta subcomisión, tendrá a su cargo el estudio de la organización general de la justicia y la infraestructura administrativa de la misma; las anteriores propuestas son acogidas por los Honorables Constituyentes de la comisión, la Presidencia abre las postulaciones para que los Honorables

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 3



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Constituyentes manifiesten a qué subcomisión desean pertenecer, se postulan los nombres para la subcomisión primera de los Constituyentes Armando Holguín Sarría, Hernando Londoño Jiménez, para la subcomisión segunda, se postulan los nombres de los Constituyentes: José María Velásco y María Teresa Garcés Lloreda, para la subcomisión tercera se postulan los nombres de los Constituyentes: Carlos Daniel Abello Roca, Julio Simón Salgado Vásquez y Fernando Carrillo Flórez, y para la subcomisión cuarta se postulan los nombres de los Honorables Constituyentes: Alvaro Gómez Hurtado y Jaime Fajardo Landaeta, puesta en consideración y cerrada la discusión de postulaciones es aprobada la conformación de subcomisiones como se expresó anteriormente, en desarrollo punto del sexto del punto del orden del día la Secretaría anuncia que no hay proposiciones sobre la mesa. Siendo las cinco y quince p.m., se levanta la sesión y se convoca para el martes cinco de marzo a las tres p.m.. El Presidente Fernando Carrillo Flórez, el Vicepresidente Jaime Fajardo Landaeta, el Secretario Carlos Hernando Robayo Pachón. Está leída el acta número tres Señor Presidente.

Se abre la discusión sobre el acta leída, se va a cerrar la discusión, se cierra la discusión. Aprueba la comisión el acta leída, si la aprueba Señor Presidente, continuamos con el orden del día Señor Secretario.

Tercer punto del orden del día, intervención del Señor Procurador General, Doctor Carlos Gustavo Arrieta.

Tiene la palabra el Señor Procurador General de la Nación, Doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Muchas gracias, Señor Presidente de la Comisión Cuarta, señores miembros de la comisión cuarta, señores asistentes, señores magistrados del tribunal disciplinario. Deseo en primer lugar agradecer de manera muy especial la cordial invitación que se me ha hecho a presentar algunas ideas en el seno de tan ilustre comisión, espero hacer un planteamiento muy breve y muy general sobre el Ministerio Público su función y sus perspectivas de manera tal que si ustedes lo consideran conveniente y necesario abramos posteriormente una discusión sobre aquellos puntos específicos en los cuales la comisión desee profundizar, deseo simplemente comenzar con una muy breve presentación crítica de lo que ese ha sido el Ministerio Público a lo largo de los últimos años. Para que esa presentación nos sirva un poco como abre bocas para el análisis de lo que ha de ser hacia el futuro de esta institución, recordemos el acuerdo con las actuales disposiciones constitucionales el Ministerio Público cumple cuatro grandes funciones que son: La defensa del interés público, el velar por la aplicación de la Constitución y las leyes, la persecución de los delitos y la supervigilancia de la conducta de los empleados públicos. Cuando uno analiza esa gama tan amplia de posibilidades se encuentra con que la Procuraduría realmente no ha ejercido sus funciones constitucionales en el pasado y no lo ha hecho porque se ha limitado por una serie de razones que más adelante me permitiré presentar apenas a una de esas cuatro funciones que es la de la supervigilancia de los funcionarios públicos, ello con infinidad de problemas que surgen precisamente de una estructura y me excusan ustedes la expresión burocrática e ineficiente que actualmente tiene la entidad, la Procuraduría maneja hoy en día aproximadamente treinta o treinta y dos mil expedientes entre toda clase, se toma en promedio entre tres y cuatro años en fallar y en el sesenta o setenta por ciento de los casos adopta sus decisiones cuando las personas investigadas han dejado de ser funcionarios públicos, eso es sintomático de una problemática muy grande, pero que no es solamente una problemática de la Procuraduría sino me atrevería yo a decir de todo el sector judicial e inclusive de casi todo el Estado colombiano, ello se debe a que realmente no hemos tenido muy claro el alcance político de nuestra función y no hemos hecho los esfuerzos internos que se requieren para diseñar un Ministerio Público a la altura de lo que el país hoy en día requiere. Varias son las razones que han llevado a esa situación tan delicada que les he presentado; en primer lugar, la Procuraduría no supervisa, la Procuraduría vigila y es muy importante la diferencia porque aquí se ha convertido en una solución para los problemas disciplinarios el que cualquier entidad colombiana en vez de asumir esa responsabilidad como le corresponde hacerlo por virtud de la Constitución y la Ley

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

decide enviar todos sus problemas a la Procuraduría para que ésta se los resuelva, eso determina la enorme congestión que existe en este momento, preocupante porque como les decía la solución fácil de las entidades públicas es en vez de afrontar sus propios problemas internamente remitirlo absolutamente todo a la Procuraduría,, yo estoy seguro y las informaciones preliminares que tenemos me hacen pensar que de los treinta mil expedientes, que les decía que nosotros en este momento estamos manejando cerca de veintiseis o veintisietemil son cuestiones absolutamente irrelevantes, sin importancia, en parte originados por lo que les decía; nosotros estamos estudiando simultáneamente desde los problemas más graves de corrupción administrativa y de violación de derechos humanos hasta problemas absolutamente insignificantes como que un funcionario público llegó tarde, o peleó con su secretaria, o cuestiones absolutamente menores, desde ese punto de vista no hemos ejercido la función de supervigilar tal como la Constitución nos lo ordena hacer, por otra parte hemos manejado una Procuraduría en el pasado con un criterio exageradamente formalista y procesalista, lo cual hace que cada expediente tenga que pasar por un sin fin de etapas y de tramitaciones que no se compadece con la naturaleza propia y administrativa de un procedimiento disciplinario, lo hemos penalizado en exceso y en eso hemos incurrido una falla que ha afectado nuestro proceder. Todo eso presentado de esa manera tan breve y tan sinóptica es la que nos, lo que nos hace pensar en que se requiere una modificación muy grande, sustancial de la Procuraduría General de la Nación para que esta pueda cumplir la función política que esta llamada a cumplir, y cuál es esa función política ?. Tal como nosotros la vemos es simplemente la función de dar una solución ágil y oportuna a aquellos problemas particularmente sensibles tanto desde el punto de vista político como social que tiene el país, digo ágil, digo oportuna, porque realmente un problema que no se soluciona a tiempo es un problema que no se ha solucionado y que hace perder credibilidad en las instituciones, la Procuraduría debería estar en condiciones de producir resultados en términos que en el peor de los casos no deberían exceder de cuatro o cinco meses después de que ha recibido la queja y eso ya es bastante, igualmente debería hacerlo en aquellos casos en los cuales por su particular importancia o su particular sensibilidad un problema requiere de la atención especial de un organismo especializado y válgase la redundancia, en vigilancia, cómo podemos montar un sistema que nos permita funcionar así?. En primer lugar, tenemos que descongestionar la Procuraduría, y esa descongestión solamente la podemos hacer a través de un fortalecimiento muy grande de parte de los mecanismos de control de las entidades

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

públicas, impidiendo que a la Procuraduría lleguen todos aquellos asuntos que en este momento le están llegando, y haciendo precisamente como les decía, que esas entidades públicas sean las que asuman la responsabilidad de montar sus propios sistemas de control, al fin y al cabo no nos olvidemos que unos de los fundamentos básicos de cualquier esquema administrativo y el que debe existir en cualquier entidad pública es un mecanismo de control interno y que no es concebible que la manera de solucionar el problema como hoy en día ocurre en la gran mayoría de las entidades sea simplemente enviando el problema a la Procuraduría porque la entidad pública no es capaz de asumir el costo que implica el montaje del sistema de control interno, en eso estamos trabajando y creemos que ese es el real sentido de la expresión supervigilar que consagra nuestra Constitución y que nosotros consideramos que se debe dejar dentro del marco de las nuevas funciones de la Procuraduría, es decir, un mecanismo que permita que las entidades oficiales adopten su sistema efectivo y real de control interno de manera tal que la Procuraduría solamente actúe sobre aquellos problemas particularmente delicados, particularmente sensibles, cuando ella considere que es necesario a efectos de acelerar el proceso, o a efectos de demostrar una capacidad de reacción ágil que haga a la comunidad creer en las instancias y mecanismos de control que existen, necesitamos agilizar los mecanismos internos de funcionamiento para ello necesitamos desformalizar el procedimiento disciplinario, agilizarlo, para ello no sería descartable pensar en la posibilidad inclusive, de un procedimiento verbal en muchos aspectos, pero es algo sobre lo cual tenemos que trabajar, con el propósito de despenalizar el enfoque que hoy en día tiene esta entidad de control. Yo les decía a ustedes que deberíamos concentrarnos en aquellos problemas particularmente sensibles y delicados para la comunidad y creemos que son fundamentalmente tres las áreas, las áreas en las cuales la Procuraduría debe actuar; en primer lugar está lo que hemos dado en llamar nosotros un concepto amplio del control disciplinario, es decir, no solamente el control eminentemente formal, sino aquel control que realmente mira la diligencia y el compromiso del funcionario público en cumplimiento de su función, una de las fallas fundamentales de los mecanismos de control de administración pública, como les decía, es que nos hemos quedado en el estudio de las infracciones puramente formales al régimen disciplinario pero nunca hemos podido llegar a cuestionar otros aspectos que exceden los simplemente formales, me explico, les decía yo hace un momento que al funcionario público se le sanciona o porque llega tarde o porque pelea con la secretaria, eso está bien, eso hay que mantenerlo, es inevitable, pero eso no debería ser competencia de la Procuraduría, eso debería

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 7

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

ser competencia de los mecanismos de control interno, nosotros deberíamos poder vigilar fundamentalmente dos cosas en las entidades públicas: Primero, la ausencia de corrupción o los programas anticorrupción, los programas de moralización de la administración; y en segundo lugar, lo que hemos dado en llamar un control de diligencia en el funcionario público, es decir, un control que permita que no solamente llegemos hacia las infracciones formales sino hacia la calidad misma de la gestión que desarrolla el funcionario público, un caso que yo he puesto en varias oportunidades a título de ejemplo es el de los Seguros Sociales en la ciudad de Barranquilla, en el cual se dice que se han cometido una serie de irregularidades y que se han robado una cantidad importante de dinero, eso está bien y yo creo que eso hay que sancionarlo, pero me preocupa que en ningún momento ninguna entidad de control haya sido capaz de llegar hasta las cabezas de esas entidades, cabezas que bien pueden no haberse robado un solo peso, pero que por su falta de cuidado, por su negligencia en el manejo de la cosa pública permitieron que eso ocurriera yo creo que esas personas deben ser responsables por esa falta de diligencia o por esa negligencia en el manejo de los asuntos públicos, yo creo que ese doble enfoque, el enfoque anticorrupción y el enfoque del control de diligencia nos permitirá en dar una dimensión nueva al control disciplinario que como les decía hasta el momento ha mantenido un enfoque puramente formalista; el segundo punto que para nosotros es fundamental como objetivo es el de la promoción, defensa y tutela de todo lo que tiene que ver con derechos humanos, es tal vez uno de los aspectos fundamentales que justifica la existencia del mantenimiento de una entidad de control como es la Procuraduría, a ese respecto creo que el país debe sentirse satisfecho de los resultados que hasta el momento se han tenido, porque si bien no podemos decir ni mucho menos que nos encontramos ante una situación en la cual se respeten totalmente los derechos por parte de las entidades públicas creo que los mecanismos de control que hasta el momento existen y han funcionado, han permitido una capacidad de reacción del país frente a este tipo de situaciones bien superior a la que en otras partes existe, no quiere decir por eso que estemos totalmente satisfechos, que no podamos mejorar, que no debamos hacer todos los esfuerzos en ese sentido pero creo que hoy en día el esquema de defensa de derechos humanos que existe en este país es modelo al cual miran otros países de América Latina, desde ese punto de vista cualquier esfuerzo que hagamos en fortalecer este esquema me parece importante, sin embargo no podemos caer en el error de suponer que una entidad de control como es la Procuraduría le puede caer la defensa y la protección de la

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 8

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

totalidad de las infracciones en materia de derechos humanos, recordémosnos que este tipo de entidades de control simplemente vigilan aquellas infracciones que tienen su origen en conductas oficiales, pero no tenemos competencia y sería ingenuo pretender que la tuvieramos, para vigilar, o perdón, para tratar de controlar o prevenir violaciones a derechos humanos que tienen su origen en actividades de individuos que no son funcionarios públicos eso corresponde a la justicia ordinaria y en parte hacia eso apunta todo el esfuerzo y fortalecimiento del sector judicial que se está viviendo, y tenemos que ser muy claros en separar eso, porque muchas veces ante la opinión pública cada vez que se habla de violaciones a los derechos humanos la gente tiende a pensar, bueno pero qué es lo que está haciendo la Procuraduría?, la Procuraduría ha actuado y ha actuado bastante ágilmente, es tal vez el punto donde es más ágil eso lo reconocen los distintos informes internacionales y nacionales que hay sobre la materia, pero obviamente en materia de infracciones a derechos humanos cometidas por funcionarios públicos, y creo que el nivel de control que hay es bastante efectivo, mucho menor del que yo quisiera que hubiera, realmente, pero muy superior al que existe en otras partes. Además de eso deberíamos estar en capacidad de jugar una función preventiva, y en no solamente una función sancionatoria, hasta hace muy poco la función de los mecanismos de control había sido siempre guiada por el principio de acción y redacción, casi nunca de prevención y yo creo que nosotros tenemos que corregir eso, parte de nuestra responsabilidad es detectar aquellos lugares, aquellas zonas, aquellas entidades donde se puede estar dando una situación que eventualmente va a llegar a un conflicto, llámese en términos de violación de derechos humanos, en términos de corrupción o en términos de cualquier efecto negativo que se desee, yo creo que parte de la función de la Procuraduría precisamente es velar porque eso no ocurra, estar atento, y tomar las medidas correctivas antes de que se presenten las condiciones que de otra manera habría que corregir posteriormente y por último consideramos que la Procuraduría debe jugar un papel mucho más activo en defensa de los intereses de la colectividad, hasta el momento la Procuraduría ha sido muy tímida en ese frente, tímida simplemente porque no ha tenido los mecanismos, porque no ha tenido los criterios o la voluntad de desarrollar acciones positivas en ese sentido, pero yo creo que es la entidad que por su naturaleza, por sus funciones, por sus características está llamada a empezar a colonizar cuestiones que hasta el momento no han sido tratadas en Colombia como es el tema de acciones de clase, o acciones de defensa de intereses colectivos o difusos, esos en términos generales, pero muy generales, son los aspectos que nosotros vemos como funciones de la

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Procuraduría que hay que conservar y que hay que fortalecer, pero como ustedes ven ninguna de las tres funciones que hemos planteado son funciones nuevas, son funciones que están todas hoy en día consagradas en nuestra Constitución, el problema con el Ministerio Público al igual que con muchos aspectos de la justicia no es un problema de índole constitucional como muchos de ustedes lo conocen son fundamentalmente problemas que tienen que ver con el criterio y la actitud que tiene el funcionario público cuando está tratando de enfrentar los problemas de la justicia, y ese es el típico caso de la Procuraduría, creo que nos hemos empantanado en los últimos años en un enfoque del control que dista mucho de ser el enfoque que hoy en día requiere el país y estamos haciendo esfuerzos para cambiar en ese sentido, obviamente se requiere una reforma constitucional porque es necesario resaltar la importancia de ciertas funciones, pero fundamentalmente los esfuerzos de la entidad de la Procuraduría tienen que estar orientados hacia el cambio interno, hacia la agilización de sus mecanismos de funcionamiento, hacia desarrollar criterios que estén acordes con las necesidades modernas, hacia dejar los criterios excesivamente formalistas, hacia concentrarse en criterios mucho más funcionales.....

.....reglamentario, eso en términos muy generales es Señores Constituyentes, ahora para no extenderme porque quiero no hablar más de diez o quince minutos, quisiera referirme muy brevemente a tres aspectos fundamentales que tienen que ver con propuestas que han sido presentadas en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, y son en primer lugar la Procuraduría y la Defensoría de Derechos Humanos, en segundo lugar la Procuraduría y la Fiscalía General de la Nación, y en tercer lugar la Procuraduría y el sistema o el principio de verdad sabida y buena fé guardada. En primer lugar en cuanto a la Defensoría de los Derechos Humanos, como ustedes saben yo he manifestado públicamente mi reserva sobre ese esquema dual que se presenta en la propuesta del gobierno, porque allí parece confundirse precisamente el problema del control a los funcionarios públicos con el control en general que debía ser el Sistema Judicial en Colombia, al escindir (sic) la función de control disciplinario de la función de control de los derechos humanos simplemente está creando una dualidad que es imposible de manejar yo no creo que sean escindibles (sic) control disciplinario y control de los derechos humanos, y es lo que está ocurriendo con la propuesta de la creación del defensor de derechos

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

humanos, en los países donde existe el defensor de los derechos humanos y de donde fué copiado para efectos de su incorporación a las distintas propuestas, ese defensor ejerce simultáneamente las funciones de gran Controlador Disciplinario y de Defensor de los Derechos Humanos, es decir, en España de donde se trajo particularmente esta figura allí el procurador se llama Defensor de Derechos Humanos y tiene exactamente las mismas funciones que tiene aquí en Colombia el Procurador, con la diferencia pues que se llama Defensor del Pueblo perdón, por qué, porque allá son plenamente concientes de que se trata de dos funciones que no son separables como se pretende separar en la propuesta que ha presentado al gobierno, y en mi opinión en caso de prosperar tal cual esta implicaría un retroceso en el control de derechos humanos en el país, porque implicaría desconocer todos los esfuerzos de muchos años, toda una experiencia acumulada, toda una infraestructura física y administrativa que ha llevado a que al control de derechos humanos por parte de entidades del Estado en Colombia sea uno de los más avanzados sino el más en América Latina y como les decía hace un rato, modelo al cual están mirando otros países dentro de su continente, me preocupa enormemente esa figura no quiere decir desde luego, como antes se lo decía que la Procuraduría no vea con muy buenos ojos todos los mecanismos de defensa y protección de derechos humanos, eso está bien, pero lo que no creo es que el mecanismo para desarrollar eso sea excindiendo (sic) y creando dos entidades, bien, con funciones que simplemente no son excindibles, uno de los problemas complicados que ustedes conocen mejor que yo, ha sido la tendencia en este país a crear entidades para solucionar problemas y cada vez que hay un nuevo problema se trata de crear una nueva entidad, y termina burocratizándose todo el proceso cuando la solución dista mucho de ser así, yo les decía fundamentalmente que el reto que nosotros tenemos hoy en día dentro de un concepto de administración moderna, de control moderno, inclusive de constitución moderna es diseñar los mecanismos internos para que las entidades puedan cumplir eficazmente las funciones para las cuales fueron diseñadas, y el reto en la Procuraduría es hacer eso, y yo creo que se puede, bien, no creo que sea necesario crear entidades nuevas para manejar problemas nuevos, yo creo que lo fundamental es fortalecer las entidades que existen y tratar de cambiar el criterio por el cual han sido ejercidas en el pasado de manera tal que puedan cumplir realmente con esa función política que antes les mencionaba que es la de dar solución ágil y oportuna a los problemas cuando el país lo necesita por eso repito no soy amigo de la defensoría de los derechos humanos, creo que si bien es una idea loable, desconoce las experiencias adquiridas,

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 11



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

plantea la decisión de dos funciones que no son excindibles y que realmente implicaría un retroceso en lo que hasta el momento el país ha logrado en materia de control y defensa de los derechos humanos. En cuanto a la Fiscalía General de la República, la verdad y ustedes me excusan la franqueza Señores Constituyentes, creo que el país en general ha hablado con mucha facilidad y con mucha largueza de los temas de la fiscalía y el sistema acusatorio, porque la verdad es que yo creo que existen tantos esquemas de fiscalía y tantos esquemas de sistema acusatorio cuanto abogados hay en este país hay infinidad de gamas posibles y hablar de las bondades o de las desventajas de la fiscalía o del sistema acusatorio dependerá enormemente del esquema que finalmente decidamos adoptar en Colombia, porque una fiscalía per se, ese nombre, no quiere decir absolutamente nada, bien, absolutamente, sistema acusatorio qué es, repito hay, yo creo que hay tantos sistemas acusatorios distintos cuantos países hay que tienen el sistema acusatorio, que oscilan desde los extremos mayores como los que puede haber en Estados Unidos donde realmente el tema se plantea en función de un batalla entre un sistema fuerte que acusa y un acusado débil que se defiende, bien hasta extremos mucho más suaves como puede ser el esquema Mexicano, o el esquema que existe en algunas partes de Argentina, de tal manera que yo no me atrevo a hablar todavía de las bondades o de las ventajas del sistema acusatorio hasta tanto no sepamos de qué tipo de sistema acusatorio es que estamos hablando en Colombia, bien, filosóficamente comparto la idea de la fiscalía del sistema acusatorio, bien, por qué, porque parte de la base y en eso sí estoy de acuerdo en que la función investigativa y una parte fundamental de la función acusatoria, como consecuencia de la función investigativa, debería estar en cabeza del ejecutivo, por qué, porque uno de los problemas fundamentales que está comprobado que ha existido en nuestra justicia ha sido precisamente el problema preliminar de la investigación criminal en el país, bien, es donde se presenta tal vez la falla más grande, el problema de la justicia aquí nunca han sido los jueces, contra lo que piensa la opinión pública, el problema de la justicia en materia criminal en mi opinión muy modesta ha sido las etapas preliminares de investigación que han impedido que los jueces tomen las decisiones que deben de tomar, es decir, el problema esta en la etapa investigativa preliminar policiva, que es lo que realmente el país tiene que solucionar si quiere llegar a un sistema judicial que impida grados tan altos de impunidad como los que ha vivido el país, y desde ese punto de vista las experiencias de otros países han demostrado que sistemas acusatorios en general tienden a ser más ágiles y más efectivos frente al sistema inquisitivo, bien, desde ese punto de vista repito creo en el sistema

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 12

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

acusatorio pero como idea filosófica enredada, cosa muy distinta y ya veremos qué ocurre en Colombia es qué tipo de sistema acusatorio en consecuencia que tipo de fiscalía vamos a montar. Ahora bien qué papel juega la Procuraduría dentro de un sistema acusatorio o dentro de una fiscalía, yo creo que la Procuraduría tiene que cambiar radicalmente desde ese punto de vista, en este momento nosotros tenemos un número muy grande de fiscales ante distintas jurisdicciones, bien, que tienen su origen en su función constitucional que tiene la Procuraduría de perseguir el delito pero que realmente nunca ha cumplido y que trata de ejercer indirectamente a través de la presencia de los fiscales en una serie de jurisdicciones, la verdad sea dicha yo creo que poco le pasaría al país si los fiscales dejan de existir, poco le ocurriría al país, lo que tenemos que hacer es buscar como dentro del contexto de lo que es la fiscalía y lo que sería un sistema acusatorio le damos una versión y un giro nuevo a los fiscales ante la jurisdicción penal, de tal manera que estos puedan ahí sí cumplir un papel equilibrante dentro de esa filosofía de choque que tiende a ser propia del sistema acusatorio, nosotros hemos pensado que ante una fiscalía y un sistema acusatorio cualquiera que sea la modalidad, nuestros fiscales podrían convertirse en los defensores de los derechos humanos dentro del proceso, en este momento somos defensores de la legalidad, bien, yo pienso que eso ha sido importante pero no ha cumplido una función realmente fundamental, mientras que si nosotros los fiscales ante la jurisdicción penal los convertimos en defensores de los Derechos Humanos del proceso entonces le estamos dando un realce totalmente diferente, una función nueva, mucho más acorde con la filosofía en que estaría fundamentado casi que cualquier sistema acusatorio que finalmente se adoptará en Colombia y por último quisiera referirme al tema del principio de verdad sabida y buena fé guardada que ha sido planteada en algunas propuestas, yo les he planteado hace un momento les planteaba que la falla de la Procuraduría ha sido interna en cuanto que no ha podido diseñar unos mecanismos ágiles para su funcionamiento interno, eso no se soluciona recurriendo a sistemas extremos como es el principio de verdad sabida y buena fé guardada, como ciudadano, como abogado, como procurador, me inquieta todo lo que de una u otra manera se acerque a la arbitrariedad, si el principio de verdad sabida y buena fé guardada es peligrosamente cercano a eso, cuando se concentra en manos de una persona, el poder de tomar decisiones con respecto a temas que puedan afectar la moralidad, la credibilidad, la respetabilidad, de cualquier individuo sin que haya un procedimiento claro y definido para que eso sea así, eso me parece inmensamente preocupante porque realmente dependerá de las

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

calidades humanas de quien tenga que tomar esa determinación, la bondad con que se aplique ese principio de verdad sabida y buena fé guardada, repito no me gusta, creo que la solución a los problemas de impunidad, de control, de corrupción, de defensa de los derechos humanos, no están en diseñar mecanismos que son alejados a nuestra idiosincracia, a nuestra tradición, como es el principio de verdad sabida y buena fé guardada sino más bien en mecanismos internos que permitan que la Procuraduría o cualquier otra entidad de control se convierta en una entidad ágil, efectiva y dinámica, que esté en capacidad de dar solución rápida, oportuna a los problemas, pero no, en diseñar que principios que eventualmente se puedan prestar a la arbitrariedad o a las decisiones caprichosas, al fin y al cabo la Procuraduría no está exenta de intereses políticos en sus decisiones, eso lo conocen ustedes mejor que yo, un Procurador que tenga en sus manos una herramienta tan peligrosa como es el principio de verdad sabida y buena fé guardada, si no es un Procurador de las mejores condiciones éticas y morales en este país, podría llegar a crear unos problemas bastante complejos y bastante difíciles de manejar, eso es en términos muy generales, señores miembros de la comisión cuarta son los temas que yo he considerado oportuno plantear ante el seno de esta comisión tratando naturalmente de hacer una presentación muy general, muy esquemática porque realmente ustedes conocen la problemática del Ministerio Público y de la justicia en este país y prefiero más bien si ustedes lo consideran del caso que aspectos puntuales específicos sobre los cuales ustedes quieran cualquier tipo de clarificación los podamos aclarar en un debate o a través de preguntas específicas que ustedes quisieran hacerme, de todas maneras les agradezco enormemente la invitación que me han hecho, hoy presente tuve información de que he sido invitado a hacer una presentación ante la plenaria que se reunirá el jueves, allí presentaré todo esto en una forma un poco más organizada, más a fondo ante la totalidad de la Asamblea Nacional Constituyente, pero de todas maneras estoy dispuesto en ese momento a absolver cualquier duda, interrogante o pregunta que ustedes sobre este tema u otros temas relacionados con la justicia quisieran hacer y les agradezco mucho.

Muchas gracias Señor Procurador, yo quiero pues, en primer término agradecerle en nombre de la comisión su presencia aquí en este momento y por otro lado invitar a los Honorables Constituyentes al diálogo que usted ha sugerido, no se si alguien quiera hacer uso de la palabra en este momento?.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 14

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Doctor Holguín?

Es una simple aclaración Señor Procurador, además agradezco mucho su explicación que ha sido muy clara pero el oficio que tengo yo aquí en la especialización en ese tema me obliga a que puntualice mucho en eso, digamos en el proceso penal yo he entendido, adoptado el sistema acusatorio que el fiscal acusa, que el juez juzga, entonces ahí precisamente qué función cumpliría esa Procuraduría ideal de que usted nos habla?, es decir, desde aquí uno piensa, que debe hacer?.

Haber, repito depende mucho del tipo de fiscalía que eventualmente se desarrolle en el país, porque como usted lo dice doctor, eventualmente un sistema acusatorio parte de la base de que hay dos fuerzas en conflicto, que son: Una, el acusador, el fiscal acusador, en principio ese fiscal no tiene porque depender de la Procuraduría no tiene nada que ver.

Nada que ver.

Es un dependiente de la Fiscalía General de la Nación, y una persona acusada, bien, quien se defiende de una tercera persona, quien toma la decisión que es el juez, bien, el sistema acusatorio se basa en esa trilogía.

Claro.

Uno que acusa, uno que se defiende y uno que decide, dentro de ese esquema la Procuraduría bien pueda no existir, no es absolutamente necesario, imprescindible que exista pero también

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 15

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

como existen en algunos países puede existir una cuarta persona que simplemente vigile ese proceso y eso puede ser importante desde un punto de vista, porque el sistema acusatorio, como les decía, parte del supuesto de un enfrentamiento entre acusador y acusado, normalmente ese enfrentamiento se puede producir entre una parte fuerte que es el sistema, es el Estado representado por el fiscal acusador, y otra parte que bien puede ser fuerte como es un acusado que tiene los recursos para contratar un abogado, bueno, una parte que puede ser débil, bien, que es aquel sindicado que no tiene como pagar un abogado bueno o que tiene un defensor público nombrado por el Estado, que no siempre eso seamos realistas son los mejores abogados, entonces la presencia de un fiscal imparcial ajeno al proceso que tiene como función la defensa de los derechos humanos tiene cierta justificación filosófica dentro de ese esquema, bien, ya es un fiscal distinto, lo que pasa es que aquí surge una confusión porque ambos los llamamos fiscales y..... los representantes del Ministerio Público los hemos conocido bajo esa expresión, seguramente tendríamos que llamarlos diferente, delegados del Ministerio Público y eso estaría plenamente de acuerdo con el propósito que yo he mencionado de fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos en este país, entonces como le decía Doctor Holguín, puede o puede no existir el Ministerio Público dentro del sistema acusador, personalmente preferiría yo que existiese, pero con esa función, ya como defensor imparcial de la legalidad yo creo que perdería su justificación, pero como un vigilante de los derechos humanos dentro de un proceso yo creo que adquiriría una dimensión nueva que sería muy interesante.

Le agradezco Procurador y le cuento que yo estoy exactamente concordante con la última posición suya, me gusta ese vigilante imparcial.....

.....De vocería, es decir, la posibilidad de asumir su propia vocería porque no tiene capacidad para eso, no puede pagar un vocero y el desequilibrio entre la defensa y la acusación se ve a hojas vistas entre la parte civil, el fiscal y este juez que desgraciadamente en todos los sistemas solamente juzga expedientes jamás juzga personas, es el defecto que yo le veo a todos los sistemas, al Fiscal General de la Procuraduría, tienen tantos expedientes como usted lo anotaba,

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 16

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

treinta mil, la Procuraduría y muchísimos cada uno de los jueces colombianos, ni siquiera conocen al sindicato en la indagatoria y desde luego son juzgadores de expedientes, por que cuando su Señoría ve un cuadro de Picasso por lo menos encuentra usted allí, con un valor, que es el valor estético formal y no le importa mucho reconstruir retrospectivamente cual fué la inspiración del pintor ni mucho menos, en cambio el juez dentro de la noción del, dentro de la, el criterio del delito como noción cultural tiene que hacer un análisis retrospectivo a través de testimonios, documentos, confesiones, hasta el extremo de que el hecho ocurrido en la realidad y el que estaba juzgando el juez no se parecen absolutamente en nada, de manera que el juez simplemente se encuentra con un contra valor, de manera que por eso digo sí, yo si pienso que es absolutamente necesario esa función de la Procuraduría si se va adoptar el sistema fiscal fuerte, en que el fiscal va a asumir la investigación y va a proferir la resolución acusatoria y vamos a tener a este juez que solamente va a conocer el expediente y desde luego la presencia del fiscal otra vez en el juicio hace falta quien haga de árbitro, no solamente de la imparcialidad legal de la defensa, sino como usted muy bien lo ha dicho de los derechos humanos que aquí son principalísimos porque primero creamos el caldo de cultivo, estimulante del delito y después juzgamos como alguien lo quería muy importante en estos dias en el país sin atender siquiera el principio de la equidad como si éste no fuera un principio universal de derecho y como si se me pudiera juzgar a mí en la mismas condiciones que a un infeliz que acude a los estrados públicos, no es más Señor Procurador. Gracias.

Tiene la palabra el Constituyente Carlos Daniel Abello.

Señor Procurador en su intervención usted manifestó que filosóficamente concebida la fiscalía, sistema acusatorio, debería estar en manos del poder ejecutivo, como eso a una serie de Constituyentes de esta comisión nos preocupa ya que podría y muy seguramente se va a prestar a la politización de la justicia a dejar en manos del ejecutivo arbitrariamente la investigación que

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 17

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

en parte esencialísima en el posterior juzgamiento, yo le pregunto que objeción habría a que esa Fiscalía General de la Nación y sus agentes hagan parte del poder judicial del órgano jurisdiccional con absoluta independencia del poder ejecutivo, o sea que su origen no se encuentre en el Presidente de la República ni en su libre destitución como se prevee en el proyecto del gobierno sino que tenga esa fiscalía un origen dentro del mismo órgano jurisdiccional .

Yo creo que usted ha tocado Doctor Abello un aspecto fundamental en este proceso, yo creo que concebir una fiscalía y un sistema acusatorio sin que exista una política criminal es un contra sentido, unas razones fundamentales de ser de un sistema acusatorio o aquí o en cualquier otro país del mundo, bien, es que exista una política criminal y que entiendo yo por una política criminal: Es la posibilidad de adoptar una serie de decisiones en materia del manejo de la represión de la criminalidad para poder orientar los esfuerzos estatales en un sentido determinado, si no hay una política criminal la verdad es que yo no creo que tenga ningún sentido hablar de sistema acusatorio o de Fiscalía General de la Nación, bien, por qué?, en un país como este donde los índices de criminalidad son gigantescos donde está comprobado que el aparato estatal no es capaz de manejar la totalidad de la criminalidad, es fundamental que exista un mecanismo que permita al Estado orientar su actividad hacia aquellos frentes que son particularmente importantes o sensibles en un momento dado, eso es lo que ha terminado ocurriendo a través de otros mecanismos con la creación de jurisdicciones especiales a lo largo de los últimos cinco o seis años, bien, como aquí, nunca ha existido una política criminal en el sentido real, bien, lo que tenemos que hacer en cada momento es inventarnos nuevos delitos, sancionar más unos delitos, nuevas instancias, nuevas jurisdicciones para poder concentrar actividad estatal en un sentido determinado, para mí, fiscalía sin la capacidad de diseñar una política criminal no tendría mayor justificación o mayor sentido y por eso mismo creo que la fiscalía tiene que ser filosóficamente una entidad dependiente de la rama ejecutiva, porque es a la rama ejecutiva a quien corresponde manejar una política criminal, no puede ser la rama judicial, este país le tiene con todo el debido respeto, mucho miedo a la politización de la justicia pero es que, yo me pregunto y por favor no se me entienda mal esto que voy a decir Doctor Abello,

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

hasta donde nosotros podemos seguir reformando instituciones por miedo a lo que no puede ocurrir y no con miras a lo que realmente si debería ocurrir. El riesgo de la politización dependerá de la seriedad con que se sigan manejando las instituciones en este país, tal vez mi comentario es un poco ingenuo y lo reconozco, porque hay quienes dicen, hombre aprendamos un poco la historia del pasado, pero yo creo que hay mecanismos para controlar eso a través de sistemas que permitan una participación del sector judicial en la designación del fiscal pero yo si creo, que parte fundamental de una fiscalía al menos como yo concibo que debe ser, que es el manejo de una política criminal implican que esta entidad dependa de la rama ejecutiva y no del sector judicial, de la rama judicial.

Tiene la palabra el Constituyente Hernando Londoño.

Yo comparto con excepción de las últimas observaciones y críticas que ha hecho el Señor Procurador al sistema acusatorio dependiendo del ejecutivo, porque es que yo creo que poner una fiscalía general de la nación al servicio del ejecutivo, de cierta manera estamos violando un principio que es casi universal que está consagrado en nuestra Constitución y que indudablemente es la que vamos a expedir también lo consagrará que es la independencia de las ramas del poder público, como está concebido el sistema acusatorio actualmente en la Constituyente, una propuesta mía es un Fiscal General de la Nación que tiene su origen en la misma rama jurisdiccional y que pertenece a ella, precisamente para evitar esos inconvenientes de que pudiera pertenecer a la rama ejecutiva ejerciendo funciones jurisdiccionales por que le damos la atribución a diferencia del proyecto del gobierno que es copiado al parecer de la legislación Mexicana en donde se comete el absurdo de condicionar las funciones del Fiscal General de la Nación, a un Juez de la República para efectos de capturar, de detener a una persona, inclusive para efectos de revocar los autos de detención, nosotros creemos que un Fiscal General de la Nación que tenga la función de investigar todos los delitos, pues con excepción de los delitos de competencia de los jueces de menores y los típicamente militares o de disciplina



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

militar, entonces ese fiscal tiene esas atribuciones y además de precluir el proceso penal, esa es una función eminentemente jurisdiccional, porque si el fiscal llega o sus agentes..... .

..... Pues hay que darle la función plena de que precluye ese proceso, dicte un auto de cesación de procedimiento y archive ese expediente. A nosotros por la experiencia de lo que ha sido el ejecutivo, todos los gobiernos en toda la historia de la República de Colombia, cuando han tenido el poder de legislar en materias penales y de procedimiento, no ha habido uno solo en la Historia de Colombia que no haya creado unas normas legales represivas, arbitrarias, inconstitucionales, no se porque aquí todos los Gobiernos han tenido la creencia ingenua de que las situaciones de anomalía, de orden público se solucionan con el derecho penal, cuando el derecho penal es la última ratio (sic) es el mecanismo mínimo a que se debe apelar en un momento histórico de la vida de un pueblo para solucionar sus conflictos sociales o políticos, entonces esa, no sé, es como una tendencia muy marcada en el ejecutivo, de tratar de resolver estos problemas a través del derecho penal y del procesal penal, siempre reprimiendo más allá de lo debido, conculcando todos los derechos y las garantías procesales, para la muestra, lo que ha ocurrido en los últimos 6 años, aquí se habló de un estatuto para la defensa de la democracia, un estatuto que no sirvió absolutamente para nada, ahora se habla de un estatuto para la defensa de la justicia, cuando lo que encierra esta expresión, este vocablo, es simplemente una legislación represiva, violenta desde el punto de vista jurídico porque arraza con todos los principios jurídicos, filosóficos que ha sido la conquista del derecho penal y del procesal penal en los últimos tiempos, hoy en día, los jueces, los magistrados, los fiscales, los abogados, hasta los presos de las cárceles están indignados y están censurando esta legislación, que no conduce absolutamente a nada; uno ve como todas las motivaciones de los decretos de estado de sitio es precisamente para reprimir determinado tipo de delincuencia y lo cierto del caso es que al día siguiente se multiplica la delincuencia, es más feroz la comisión de los delitos y se multiplica en este país la violación de todas las normas de convivencia, de manera que eso de la Fiscalía General de la Nación al servicio del ejecutivo, yo creo que en un régimen verdaderamente democrático, en un país que se precie de ser defensor del estado de derecho hay que evitar esos peligros y esos riesgos inminentes de que las libertades públicas so pretexto de combatir el delito

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

y de perseguir a los delincuentes se estén conculcando de la manera tan arbitraria y tan permanente como se conculcan, siempre que se está en estado de sitio. A mí, pues le anticipo al Señor Procurador que participo de su idea de adscribir a la Procuraduría General de la Nación el cargo de Defensor de los Derechos Humanos, yo creo que en lugar de crear una institución independiente que significaría de pronto otro poder del Estado, que por ser independiente, exigiría pues una infraestructura de mucha consideración que de pronto el Estado no estaría en condiciones de atenderla, yo creo que darle esa función a la Procuraduría General de la Nación, inclusive previendo de que el delegado o los funcionarios dependientes de la Procuraduría y adscritos a ella que vayan a ejercer esas funciones, pues tengan el título de defensor de los derechos humanos; porque es que esa es una expresión, es un título que ya está muy en la conciencia del pueblo colombiano, todos los Constituyentes en la campaña electoral hablaron del defensor de los derechos humanos, en los proyectos se habla de lo mismo y me seduce mucho también la idea del Señor Procurador, ya que los fiscales en este país con la experiencia profesional que tenemos, es muy poco el servicio que han tenido, precisamente a mí me tocó en la Comisión redactora del Código de Procedimiento Penal; quitarles, suprimirles algunas funciones que tenían, que no vinculaban al juez de derecho, porque eran apenas conceptos sobre excarcelación, sobre revocatoria de autos, para la calificación del proceso y esto no hacía sino dilatar los expedientes, y dilatar los trámites, entonces yo logré que se les quitaran esas atribuciones y que dejáramos los fiscales con el tiempo suficiente para que pudieran preparar las audiencias públicas, porque yo como abogado me daba cuenta que la descompensación tan grande que había entre acusación y defensa porque los fiscales por estar tan atareados dando concepto en tantos procesos y teniendo que atender a tantas audiencias, iban mal preparados a la audiencia pública y entonces el defensor que había tenido más tiempo pues hacía una defensa y creaba una mejor imagen, cuando existía el jurado popular ante el jurado popular. A mí me apasiona esa idea de que ojalá vamos a estudiar la idea del Señor Procurador ya que tengo precisamente la coincidencia de que me ha tocado esa ponencia, a ver si ponemos a los fiscales de la Procuraduría, para que asuman el cargo de defensores de los derechos humanos y para que también se encarguen de la defensoría pública, porque la defensoría pública en este país en este momento, pues no está marchando, según he leído en los periódicos de hace, del día de ayer porque los abogados hacen un contrato con el Estado para hacer 36 defensas de oficios del año, y de pronto son muchas las defensas y no pueden cumplir a cabalidad con la misión que se les

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

ha encomendado, y además no se les está cubriendo adecuadamente los honorarios. Precisamente ahora el Doctor Velásco Guerrero me daba una idea, que también me seduce mucho, y es que sea una defensoría pública en donde se obligue a todos los abogados que ejercen el derecho penal a prestar una defensoría pública remunerada por el Estado porque de pronto a esas defensorías públicas no se apuntan sino aquellos abogados que de pronto no son muy competentes que no tienen el prestigio profesional suficiente y la capacidad para esas defensorías públicas, y entonces los abogados de prestigio que apenas se encargan de causas de mucha trascendencia quedan sustraídos de prestar ese servicio social al Estado, a la Comunidad, y yo creo que el abogado así, inclusive los defensores de oficio, a mí me ha causado una verdadera indignación moral ver cómo los jueces de Colombia respetan mucho aquellas vacas sagradas que llamamos, es decir, aquellos abogados de cartel, de que ya no los inquietan para una defensa de oficio, pues por su prestigio o por que ya son personas que pasaron de determinada edad, cuando el abogado si está ejerciendo su profesión, como me lo decía el Doctor Velásco Guerrero, a pesar de sus años, pues si está ejerciendo su profesión de abogado penalista también debe prestar ese servicio social a la comunidad por que aquí Señor Procurador hay una cosa muy grave en este país, la justicia es únicamente para los de ruana, lo digo en este sentido, no que los jueces tengan cierta inclinación benevolente hacia las gentes acaudaladas, sino porque los pobres no se pueden defender y hay estadísticas, de estadísticas a raíz de las investigaciones del Instituto SER, aquí de Colombia, que demuestran de cómo después de visitas a las cárceles del país, cómo miles de personas privadas de la libertad, podrían estar disfrutando de ella y no lo han podido porque no han tenido un abogado que reclame sus derechos o que atienda su situación jurídica, de manera que yo creo que en un estado de derecho, en un país que quiera verdaderamente hacer una eficaz administración de justicia tiene que pensar muy seriamente en que por lo menos el 80% de la delincuencia en este país es la de las personas sumamente pobres que no tienen posibilidad de defenderse, y si vamos a establecer eso hay que decirlo desde ahora con toda claridad para que la Asamblea Nacional Constituyente lo decida, si vamos a entablar aquí un sistema acusatorio en Colombia, tiene que ser un sistema acusatorio que este plasmado en los principios de garantías y de respeto profundo por las libertades individuales, desde luego que no va a ser un sistema acusatorio como seguramente lo querrá el actual Ministro de Justicia en donde no se conoce ni al juez, ni al fiscal, ni al testigo, ni a los peritos, ese sería un sistema acusatorio propio para una dictadura, para un país autoritario, para en donde la justicia este a todas horas a

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

escondidas de la comunidad, nosotros queremos que es una justicia que esté de cara al pueblo, una justicia que está en una urna de cristal para que el pueblo la esté mirando, la esté juzgando y la esté fiscalizando. Yo saldría muy deprimido de esta Asamblea Nacional Constituyente si de pronto desgraciadamente aquí prosperaran las tesis y las ideologías del actual Ministro de Justicia, que yo creo que se equivocó de siglo para nacer, porque mejor debía haber nacido para precidir un tribunal de la inquisición, yo veo como los jueces de Colombia, los magistrados, los fiscales, los abogados, todo el país esta preocupado por las ideas del actual Señor Minsitro de Justicia, aquí lo vamos a traer desde luego, no para que nos diga cuáles son sus ideas porque las conocemos demasiado, pero por lo menos por un acto de elegancia e iuris protocolario, vamos a pedirle al Señor Ministro de Justicia que venga aquí a repetimos las ideas de cómo es que quiere el sistema acusatorio para Colombia. Lo único que quiero decirle desde este momento al país entero es que el sistema acusatorio que vamos a defender, creo yo, todos los Constituyentes es un sistema acusatorio que este afincado en el respeto profundo por las libertades individuales y porque los jueces de Colombia no pierdan su sagrada investidura, sino que ejerciten una pronta y cumplida justicia, en donde el estado de derecho sea respetado, el debido proceso, la dignidad humana en donde volvamos a rescatar el principio sagrado desde hace miles de años del hábeas corpus, abolido en este momento, de que a los presos no los vuelvan a incomunicar 15 o 20 días a ordenes de las autoridades de policía, de los organismos secretos del estado, que de acuerdo con todas las concepciones que hay sobre la incomunicación eso no sólo viola los derechos humanos, sino que permite la oportunidad de que los organismos secretos del estado y las fuerzas armadas torturen a los detenidos. Vamos a rescatar en esta Constituyente todos los principios que están actualmente abolidos en Colombia y que nos están creando una mala imagen ante la clase pensante del derecho, ante la sociedad entera y ante el mundo, por que hemos arrazado con todo lo que conquistamos en tantos años de esfuerzo, de lucha, de estudio, de consagración y de apego a las ideas democráticas y liberales, liberales en el más noble sentido del vocablo que son las mismas ideas y los mismos principios que queremos que queden plasmados en la Magna Carta que Colombia tendrá el próximo 4 de julio. Muchas gracias.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Yo quiero finalmente y con el único propósito de poner un último punto de discusión sobre la mesa, aprovechando la presencia del Señor Procurador y en virtud también de la circunstancia de haber escuchado en el día de ayer al Señor Contralor General de la República, ocuparme de un tema que yo creo que repercute necesariamente y quisiera además escuchar la opinión del Señor Procurador al respecto, que repercute necesariamente sobre la misma estructura del estado. En algunos proyectos de actos reformativos de la Constitución se ha establecido que la función fiscalizadora o la función contralora desde el punto de vista funcional, claro está, sea de manera independiente, algunos proyectos arrancan de una autonomía total y otros llegan simplemente a sugerir como lo hace un esquema moderno dentro de la teoría constitucional enfatizando tan solo en la especialización de carácter funcional. El Señor Procurador nos ha hablado del control de diligencia que guarda una gran similitud, que es casi de la familia, del llamado control de gestión o de resultados, que dentro del proyecto gubernamental de reforma y dentro del proyecto que fué presentado ayer cuya filosofía fué expuesta por el Señor Contralor General de la República, pues tiene, digamos que zonas comunes, hay grandes puntos de convergencia, entre lo que sería el control de diligencia, sugerido por el Señor Procurador y el control de gestión y de resultados sugeridos en una gran cantidad de proyectos de reforma constitucional, y quiero traer esto a colación, porque de paso guarda una estrecha relación con el tema que está a la orden del día en el país, algún informe periodístico del día de ayer señala cómo los delitos contra la administración pública, particularmente el enriquecimiento ilícito, casi está equiparando en este momento la magnitud del daño patrimonial que toda la demás criminalidad le esta causando al Estado. Evidentemente a lo mejor la Constituyente tiene poco que ver con esto, pero yo treco que pensar en marginarnos de una discusión, que es una discusión que ya esta adquiriendo unos ribetes impresionantes, por decir lo menos, porque esta demostrado cómo en materia de enriquecimiento ilícito, pues se trata de una serie de conductas que al igual que las conductas del delito de cuello blanco, pues son conductas que van por debajo de las mesas, o por debajo de los escritorios, por decirlo con toda claridad y en donde parece que la acción del Estado definitivamente está fracasando, y está fracasando porque los organismos de control, el caso particular del Departamento de Investigaciones de la Procuraduría que tanto éxito ha demostrado en los últimos meses es un mecanismo novedoso, es un mecanismo que de pronto no goza de un asidero o de una consagración constitucional, y en particular las herramientas y al servicio de dicho mecanismo, y me quiero referir al principio de la verdad sabida y de la buena fé guardada,

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

que en el caso de países que han experimentado un alto grado de corrupción, como algunos países del Sudeste Asiático, o en el caso de otros países en el contexto latinoamericano, pues alguna efectividad ha demostrado, y que es la orientación de algunos proyectos, entre ellos el proyecto del gobierno nacional. Entonces si uno pone sobre la mesa el tema de la corrupción, y margina las deliberaciones de esta Asamblea, de dicha temática, yo pienso que en alguna manera estamos pecando de ser excesivamente abstractos en el tratamiento, con esto no quiero decir que haya que constitucionalizar una serie de mecanismos contra la corrupción, pero yo pienso que es la hora y repito soy de los partidarios de dejar el esquema de las ramas del poder público, de las funciones públicas, dentro de su estructura primigenia, pero cuando uno entra a pensar lo que ha sido el colapso del Estado, enfrenta la preponderancia de la corrupción administrativa que en este momento esta viviendo Colombia, casi que se cuestiona si es necesario llegar a pensar casi que en una rama independiente que llamaríamos fiscalizadora, o contralora, o controladora, donde estuvieran a la vanguardia de la defensa de esos principios, la Procuraduría General de la Nación en cuanto a la actividad de los funcionarios, en cuanto al control de diligencia de los funcionarios y por otro lado la Contraloría General de la República ejerciendo ese control de gestión, de resultados, adelantando esas acciones de daño patrimonial contra los funcionarios públicos. Por esa razón yo considero que vale la pena un poco replantear la discusión, y yo me imagino pues que será tema también de otras comisiones, pero pienso que en particular lo que está haciendo el gobierno en este momento, se ha oído, y ya algún informe de prensa del día ayer lo pone sobre la mesa también, que se va a crear una consejería presidencial para la moralización administrativa, yo quiero cuestionar de entrada ese mecanismo, yo no sé si el ejecutivo en este momento es el llamado a ejercer ese tipo de controles, si vamos a seguir poniéndole paños de agua tibia a una enfermedad, a una patología administrativa tan complicada como es la patología de la corrupción, que repito hasta ahora y en muy recientes fechas se ha puesto sobre el tapete la magnitud de la criminalidad que se haya detrás de todo ese tipo de conductas. Entonces en ése frente nacional contra la corrupción que indiscutiblemente debe ser temática de esta Asamblea, yo pienso que valdría la pena sumar unos esfuerzos de diversas entidades contraloras. Repito no quiero con eso cuestionar el esquema tradicional de poderes públicos que trae la Constitución, sino sencillamente poner en este momento, dentro de este escenario de la Asamblea Nacional Constituyente, algo tan complejo sobre lo cual además ha habido posiciones tan aisladas, tan sesgadas en la mayoría de los casos y sobre todo de carácter

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

fragmentario, simplemente me gustaría escuchar la opinión del Señor Procurador General a ese respecto.

Sí Doctor Carrillo. Hablar del problema de la corrupción es bastante difícil ante la magnitud de una situación a la cual no es fácil encontrarle asidero, yo particularmente tengo una idea, que la esbosaba en el planteamiento que hice hace algunos minutos, uno de los aspectos fundamentales en materia de control en mi opinión, esta dado por el hecho de que tengamos que pensar exclusivamente en entidades de control para solucionar el problema de corrupción u otros problemas similares, y a mí me preocupa enormemente que dentro del concepto de las responsabilidades del funcionario público en general está en este país, no están, ni nunca ha estado ni se le ha exigido en ningún momento el de diseñar para su propia entidad los mecanismos de control interno para garantizar que esa entidad funciona conforme a parámetros, legales o de eficacia, o de eficiencia, entonces qué es lo que ocurre, aquí cada vez que hay un problema en una entidad pública, la gente dice; llamemos a la Procuraduría o llamemos a la Contraloría para que venga y nos solucione el problema y detecten quienes son los criminales acá, esta bien, tiene que haber entidades especializadas en control, pero la responsabilidad fundamental del control esta es en cada entidad, porque esa es la entidad en la que tiene los mecanismos para que eso ocurra. A mí no deja de parecerme, por lo menos bastante irónico por decir lo menos, ver que frente a unas denuncias que ha hecho la prensa en los últimos días sobre corrupción en alguna entidad x, el clamor de esa entidad será decir Señores Procuraduría venga a ayudarnos, no, obviamente yo le ayudo en lo que pueda, pero la responsabilidad de solucionar los problemas internos es de esa entidad, no nuestra, bien, pero como aquí nunca se le ha exigido responsabilidad a los funcionarios públicos que son cabezas de las entidades, ni en términos de resultados, ni en términos de diligencias, ni en términos de mecanismos de control, ni ninguna control (sic), ni ninguna responsabilidad de esa naturaleza, pues simplemente aquí una de las soluciones fáciles que ha existido es lavarse las manos y decir, Señores de la Contraloría, Señores de la Procuraduría vengan a ayudarnos, a mí me parece que eso no es así, bien o sea, desde ese punto de vista si bien y ahora me refería a eso debe haber mecanismos de control especiales autónomos, tenemos que tener muy claramente en mente que el control es un concepto que

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

depende de cada entidad particularmente, bien, no de la Contraloría, no de la Procuraduría, y que nosotros como entidades controladoras y me refiero a la Contraloría y la Procuraduría, lo que debemos hacer es supervigilar que las entidades ejerzan adecuadamente su control, a eso me refería cuando hablaba de la supervigilancia de parte de las entidades.

No, simplemente quería intervenir para hacer una anotación, mientras exista clientelismo en la rama ejecutiva, en la Contraloría y en la Procuraduría, es imposible que haya ningún tipo de control, ni control de tutela, ni control fiscal, ni control legal por la Procuraduría, o por lo menos son muy limitados todos estos controles, yo creo que el grave problema de todo el andamiaje de la administración pública es el clientelismo que existe en todos los niveles.

Usted ha tocado un punto de mucha trascendencia que en el fondo es el famoso poder moral que todos esperamos que a hubiera y siempre estamos buscando mecanismos que tengan una automaticidad suficiente para descargar uno mismo su propia conciencia y decir ese mecanismo es tan automático que yo no tengo que preocuparme por la moral pública, y usted ha tocado un punto que es el que deberíamos conseguirle una expresión en lo que vamos a hacer para situar la responsabilidad en los funcionarios, porque aquí hemos visto en los últimos días pues se denuncian ciertas cosas, pero el funcionario que debía haber sabido, y el funcionario que debería haber denunciado está ahí, denuncian otros, pero el funcionario que por su categoría de jefe debería estar informado, porque esa es una obligación, estar informado, ése no está tocado por las circunstancias, debemos buscar un mecanismo constitucional que yo creo que sin embargo no es el propio, se necesita es una voluntad política, por ejemplo, en el día de hoy, pues lo que deberíamos estar todos enterados es que el Presidente de la República mandó a un funcionario al Huila a ver que fué lo que paso allá, tiene que haber algo, el gobernador del Huila no lo destituyen o lo destituyen esta tarde, ese es el mecanismo de la reacción moral que debe tener un país, pero resulta que ahora seguramente le van a pedir al Señor Procurador que mande y usted lo podrá hacer dentro de unos días haber qué fué lo que paso, y yo creo que ahí estamos dando una muestra de insensibilidad moral sumamente grave. Yo estoy completamente de

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

acuerdo con lo que usted ha dicho, pero usted ha tocado un punto muy grave, porque ahí es donde está el problema de la moral pública en Colombia. Perdón.

Gracias Doctor, sí, yo creo pues que ese es el enfoque fundamental del control, en cuanto a lo que decía la Doctora Garcés, sí, yo comparto su posición. Yo no llamaría el clientelismo, sino en el fondo todo, inclusive el tema del clientelismo, cae sobre lo mismo que estaba planteando antes, es la responsabilidad del funcionario, si a mí como funcionario me llegan a recomendar mi gente, pues realmente depende de mí, el nombrarla o no nombrarla, yo veo con qué responsabilidad asumo mi cargo y yo creo que el país debería exigirme a mí como funcionario resultados, responsabilidad, el clientelismo depende de eso fundamentalmente, de que nuestros funcionarios públicos en general, no todos claro está, muchas veces se lavan las manos, el problema es otro. En cuanto a los mecanismos de control, paralelamente a esos sistemas automáticos internos que tienen que existir dentro de cada entidad, pues naturalmente es fundamental que existan mecanismos paralelos, autónomos independientes, pero de apoyo, fundamentalmente a las entidades públicas, obviamente el control no es una cosa fácil, requiere de ayuda, de consejos técnicos inclusive de entidades especializadas que realicen otro tipo de investigaciones y ahí podemos actuar la Contraloría y la Procuraduría, tal vez en cierto tipo de situaciones como les decía en un principio, particularmente sensibles, particularmente delicadas, se considere que debe haber una tercera entidad como si fuera la Contraloría o la Procuraduría, que asumiera directamente la investigación de un problema específico, eso es lo que yo entiendo por supervigilar, es decir, primero vigilar que las entidades públicas ejerzan su autocontrol y cuando no lo ejerzan, entonces si nosotros asumir esa investigación. Ahora usted planteaba otra cosa que es fundamental Doctor Carrillo y es el concepto con el cual se ejerce el control, que yo le insinuaba antes, el control en Colombia ha sido un control totalmente formalista tanto el de la Contraloría como el de la Procuraduría, eminentemente formalista y eso la verdad se ha dicha dicha ese no es control, es un proceso de constatar unas sumas y unas restas y vigilar que se cumpla un horario y que no haya peleas internas, pero eso no tiene que ver con la función real del control, porque repito, el control tiene como propósito no solamente una solución ágil y oportuna a un problema del país, sino garantizar que las entidades actuan conforme a los propósitos para las cuales fueron diseñadas, y eso no lo hemos hecho, ni la Contraloría, ni la Procuraduría, entonces lo que nosotros tenemos que hacer es cambiar el criterio, pero como les

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

decía antes, eso no es un problema, me excusan ustedes, de reforma contitucional o de reforma legal, es un problema de criterio y de concepto con el cual se ejerce la función de control. Yo creo, ya entrando entrando particularmente sobre el tema que usted insinuaba sobre la Procuraduría, que la Procuraduría debe extender el ámbito del control, hasta un control de diligencia, repito no solamente vigilar que el funcionario llegue a tiempo, que no peleé con su subalterno, o inclusive que no se robe una plata, lo que nosotros tenemos que vigilar es que las cabezas y los responsables de las entidades públicas asuman sus responsabilidades, con plena conciencia de sus deberes, haciendo todo lo que razonablemente este a su alcance, bien, sin negligencia de ninguna naturaleza, y eso debe ser un control efectivo, disciplinario.....

..... Por su participación en esta sesión de la comisión, y si no hay alguna otra inquietud por parte de los Honorables Constituyentes continuamos con el desarrollo del orden del día.

Cuarto punto del ordel del día. Intervención del Señor Presidente del Tribunal Disciplinario Doctor Carlos Octavio Rodríguez.

La comisión cuarta, Señores Magistrados, compañeros, Señor Vicepresidente, Señor Secretario. Seáme en primer lugar permitido agradecer la gentileza que el Señor Presidente y los miembros de la comisión han tenido para con el tribunal disciplinario, a fin de dialogar sobre el tema del tribunal disciplinario. En días pasados tuve la oportunidad de enviar a los Señores Constituyentes y a la comisión cuarta un estudio somero naturalmente porque todo lo que se hable de disciplina y de control es profundo como lo hemos visto aquí muy amplio, somero sobre el único aspecto que atañe y toca con el tribunal disciplinario o más exactamente con la jurisdicción disciplinaria que debe existir en el país en forma permanente y que existe a través del artículo 217 de la carta después de inmensos esfuerzos del Constituyente, del Legislador, esfuerzos de la administración, y esfuerzos presupuestales para llevar, para dirigir una jurisdicción disciplinaria en el país poco conocida, antipática, porque como hemos visto aquí en el país en este medio de repúblicas

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

independientes, a nosotros no nos gustan los controles, es decir, parece generalizada la opinión de que los controles son antipáticos y son fastidiosos por eso al Tribunal Disciplinario que tiene la misma jerarquía hoy de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, ni se le nombra muchas veces, casi yo creo que la mayoría de la gente no conocen a fondo las luchas que han librado los constituyentes, los legisladores, la administración, para poner a tono una jurisdicción disciplinaria. El artículo en la pagina 21 no pudimos exactamente establecer qué es la jurisdicción disciplinaria en nuestro país, arrancando del artículo 217 de la Constitución que dijo que los Señores Consejeros de Estado, los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Señor Procurador, podían ser juzgados ante el tribunal disciplinario, y además le daban a este Tribunal Disciplinario la facultad de dirimir las competencias que son muchas y todos los días nos vemos en el trabajo es inmenso en el tribunal disciplinario solucionando todos los días la abstención de unos jueces que dicen no somos competentes, el otro también dice no somos competentes y así en ese especie de baile va y viene la jurisdicción, sin entrar a resolver el fondo del problema, entonces esa la competencia que tiene en primer lugar la jurisdicción disciplinaria. Pues bien después de esa lucha enorme del Constituyente, de todos los que han sido parlamentarios, para llevar, para irigir (sic) esa jurisdicción disciplinaria, el gobierno nacional en el proyecto de reforma constitucional dice simplemente, el artículo dice ésto: Artículo 217. El artículo 217 de la Constitución Política se suprime y en su lugar procederá el siguiente. Atribuciones del Alcalde. Nosotros inquietos yo soy realmente nuevo en la jurisdicción disciplinaria, aún cuando desempeñé mis funciones a través de toda la justicia contencioso administrativa en mí vida de 18 años que le serví a la jurisdicción contencioso administrativa, bella jurisdicción contenciosa y bella acción que realmente me tocó desempeñar. Soy nuevo, aquí los decanos son el Doctor Rodolfo García y el Doctor Benjamín Montoya porque ellos vieron crecer el tribunal disciplinario, vieron las luchas, esto realmente, si se analiza la historia es una lucha de investiduras, y yo creo que parte del hecho de que el Congreso tiene sus controles, tiene la comisión de acusaciones, en donde se juzga también el problema ético de los funcionarios, de los legisladores, pero aquí los demás parecía que no podían tener controles, la Corte Suprema de Justicia no quería tener controles y por eso a este tribunal lo llamaron la Supercorte porque de todas maneras el legislador se la quería establecer al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia, ahora si ustedes me permiten yo hablo así muy independientemente porque pues soy un hombre libre desde que me pensioné en el Consejo de Estado, soy independiente, vengo del

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

ejercicio profesional de hace 4 años que no lo había realmente ejercitado y quería saber qué era ese ejercicio y conozco la tremenda, es decir, lo que en cuatro años se puede conocer cómo funciona la administración de justicia cosa terrible, eso es algo tremendo, algo que me convence más de que debe existir la jurisdicción disciplinaria más que nunca debe existir la jurisdicción disciplinaria, por qué?, porque los Concejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador que hoy es excelente también son hombres no dioses, nosotros decimos en este estudio, los hombres que controlamos son hombres y no dioses, por tanto pueden cometer error y entonces en el ejercicio de sus funciones pueden herir al ciudadano, entonces arrancamos de este estudio de una cuestión filosófica que todos conocemos, conocemos cómo nació la democracia, cómo nació a partir de la Revolución Francesa, del ejercicio de los controles, toda clase de controles por qué?, porque al fin los enciclopedistas y el mundo anterior a la Revolución Francesa no, el soberano tiene en sus manos el poder de administrar justicia, tiene el poder administrativo y ejecutivo, entonces el ciudadano no tiene absolutamente nada, vamos a ponerle controles, entonces habló ya Montesquieu de los controles de cómo el control, los franceses hablaron el control existe para que el control domine al control y al poder, entonces nosotros decimos en este estudio aquí ni los Consejeros de Estado ni los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados, ni los funcionarios públicos, ni ninguno que pertenezca y que desempeñe una función estatal puede estar libre de control, por lo menos si el tribunal disciplinario, o corte o supercorte disciplinaria existe, ése es un muro de contención, porque entonces los Señores Concejeros, los Señores Magistrados de la Corte, el Señor Procurador hablando aquí personalmente se va abstener y va a decir siempre estaré controlado, siempre habrá un orden de un órgano investigador de mi conducta, entonces debo atener mi conducta al funcionamiento de este organismo y a la prestación del servicio público, y a la armonización de ese bien común que es realmente para lo que sirve el Estado, existe la democracia, entonces no es por eso nuestra inquietud mandándosela en una forma prudente, quisimos ser modestos, no queremos presentar proyectos de Constitución aquí, porque esa es una tarea inmensa, nosotros somos gentes que estamos disciplinando y no tenemos tiempo más para pensar sino en los procesos disciplinarios contra los abogados y en toda esta función, entonces quisimos nada más hacer una anotación, ni siquiera es una propuesta, es una conclusión que sabemos que de pronto puede evidenciarse, porque estamos en un mundo libre y estamos en el ejercicio de una democracia y de la razón, de la soberana razón que es la que impone en forma

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

definitiva, entonces los Señores Constituyentes podrán hacer, es decir, completar nuestro estudio, son muchos más sabios que nosotros, nosotros hemos querido llamarles la atención sobre el espíritu con el cual se programó y se estatuyó en el artículo 217 el control para los Supremos Jerarcas de la Administración Pública, nadie se podría dar lujo en una democracia temperada, en una democracia Montesquiana de estar libre de cualquier control, eso no más significaría y justificaría la existencia de cualquier sede disciplinaria, de cualquier sede superior disciplinaria, consejo superior disciplinario ahí dirán los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte, el Procurador y todos los demás que sean disciplinados, ahí esta un tribunal supremo de conducta para juzgar nuestra conducta, para no salirnos de este límite, para no coaxionar al ciudadano, es decir, de todas maneras para lograr el equilibrio de poderes, porque si tenemos una justicia equilibrada, una corte suprema equilibrada, unos jueces equilibrados, y los controles hacen ese equilibrio, entonces el mundo andrà bien, nosotros hemos además en este estudio, hemos hecho una mención de lo que es la colegiatura, no nos opusimos a la colegiatura obligatoria, simplemente por oponernos, la colegiatura obligatoria en este país, tal como la traía el proyecto o la ley de la senaturía, significaba nada más ni nada menos que constituir una nueva asociación de tipo obligatorio, de inscripción obligatoria de los abogados para transferirle a ellos potestades, que hoy tiene una justicia profesional, la justicia disciplinaria está organizada en la cima, el tribunal disciplinario, en medio esta el Procurador con su ejercicio o función fiscalizadora a través de un expediente que se levanta, que viene levantado desde el tribunal superior, desde los tribunales superiores, desde las sedes de los tribunales superiores por especialidades inclusive, cada vez que se encuentra un juez o un magistrado con que un abogado ha querido lesionar un derecho, ha querido desconocer algo, desde el punto de vista de la justicia laboral o de la justicia de familia o de la justicia civil, entonces se inicia un proceso que es el proceso disciplinario, ese pasa por la sala disciplinaria y va en apelación o consulta al tribunal disciplinario y así el resuelve en definitiva en forma jurisdiccional, porque hay otra inquietud que ha surgido en estos días y que ha surgido siempre respecto de la función que tiene el tribunal disciplinario si es una función administrativa, ya la tuvo la Corte Suprema de Justicia o si es una función jurisdiccional, no, el establecimiento de una jurisdicción tal como lo previó la carta en el artículo 217 significa una serie de principios, tiene un inmenso contenido judicial, un inmenso contenido procesal, es decir, una jurisdicción se establece porque en ella hay un justiciable y porque este justiciable tiene todos los recursos necesarios para alegar dentro de ese proceso y

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

para hacer triunfar su buena conducta o para que los sancionen por su mala conducta. Entonces eso significa abrir un proceso, eso significa que una jurisdicción integrada por varios jueces, por la formación de juzgamiento que dirían los franceses es tan concreta la situación de ellos que colocan a los juzgadores, dos adelante y tres atrás, eso se llama una formación de juzgamiento que es contrario a lo que es el juez individual, entonces el justiciable se siente que está juzgado allí en una jurisdicción plena de solemnidad, hasta la toga se la pondrían en esos países que va a tener todos los recursos y por que aquí es muy grave un Consejero de Estado o un Magistrado de la Corte o un Magistrado del Tribunal Disciplinario que sea acusado allí, esta en juego toda su vida que no ha sido cualquier cosa, ha sido vida de 18, de 20 años jugándose todos los días en forma intelectual, en forma concienzuda, juzgando informes, expedientes, entonces se le debe dar todas las atribuciones necesarias de un justiciable que esta defendido precisamente por una jurisdicción, entonces nada precisamente de actos administrativos que pueda tener esta jurisdicción, la jurisdicción esta en la cima, resuelve definitivamente, y en eso se caracteriza una jurisdicción, porque la jurisdicción por ejemplo no dá conceptos, porque la jurisdicción esta integrada por hombres capaces, brillantes, conocidos todos los días y juzgados todos los días por la ciudadanía por eso nosotros hablamos la jurisdicción disciplinaria viene del Congreso, vaya a pasar una persona en el Congreso una elección haber sino es un especie de cernidero una especie terrible donde van a ser juzgados, entonces, es decir, la forma de elección no interesaría, interesaría por ejemplo provenir del legislativo, del Congreso que se va a reformar, es importantísimo provenir del Congreso porque allí pasa el individuo a aquel individuo por la elección, una elección de 80, de 200, es una cosa importante. Entonces es para nosotros en la forma como se elije el tribunal disciplinario, para la jurisdicción disciplinaria no importa que provenga del legislativo o que provenga de un consejo superior de la judicatura, el ideal sería realmente el legislador, porque el legislador ejercería así un poder de control sobre las demás ramas del poder en el servicio, si nosotros aceptamos el equilibrio de poderes, todos los poderes están en juego para que ninguno de esos pueda superar al otro poder y se realice en definitiva, o la justicia, o el bien común, o todo lo que trata la administración., entonces el proyecto del congreso, o la ley del congreso sobre la colegiatura, qué hacía, hacía obligatorio el hecho de que todos los abogados en este país nos matriculemos y queden inscritos dentro de esa colegiatura, para poderles dar su registro, es decir, su tarjeta profesional y para imponer sobre ellos una cuestión disciplinaria, es crear una entidad corporativa, para nosotros era crear necesariamente

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

una entidad, una entidad de tipo corporativo, corporativo por qué?, porque no dependía de la voluntad de nosotros, el artículo 44 de la Constitución dice que las asociaciones se forman por voluntad de las gentes, es la iniciativa privada la que forma las asociaciones que son entidades de realización también del bien común, del bien individual y colectivo de las gentes, en este caso de gentes profesionales, entonces no se puede obligar a los abogados y no se puede obligar a los profesionales a pertenecer a una entidad que es la que va circunscribirse a dar la matrícula o a dar los poderes disciplinarios, los poderes disciplinarios, es decir, son una cosa extraordinaria el hecho de sancionar a un magistrado, de sancionar a un juez, de sancionar a un abogado es una cosa terrible, es una cosa que está en manos, por eso está en manos de una jurisdicción, entonces eso significa un enorme poder que no se puede dar, es decir, y en nuestro concepto propio aquí se forma por ejemplo en el aspecto de asociaciones, de abogados, que tal una asociación de abogados que tenga unos personajes allí que apenas ocasionalmente vengan a rendir jurisdicción a dar la jurisdicción y cuantos, como sabemos las asociaciones profesionales, las entidades colectivas, muchas veces se mueven por ciertas pasiones, entonces nada más que dejarle a la jurisdicción disciplinaria como está organizado hoy y a los tribunales esa función precisamente disciplinar los abogados por que?, porque solo el abogado, el abogado cuando le levantan un proceso es por que?, por iniciativa del juez, un proceso disciplinario, allí es donde se va a ver en la actuación del abogado, en la actuación de las partes eso es en donde se refleja la conducta humana, y en donde se refleja la conducta del jurista entonces es casi una cosa de cuestión ¿intronco?, y es en la raíz de la actuación en donde se conoce precisamente la actividad del abogado. Y por eso existe o existió, es decir, aquí el país yo no sé como formó realmente esta jurisdicción disciplinaria, pero la formó, es decir, sin darse cuenta de que era una jurisdicción, es decir, que a pesar de no tener la Jerarquía por ejemplo de la jurisdicción que tiene la Corte Suprema de Justicia, que nombra sus Magistrados, que nombra sus jueces, a pesar el Consejo de Estado nombra sus magistrados también aquí existe una jurisdicción disciplinaria, en la jerarquía el tribunal disciplinario, abajo personas que no hemos nombrado nosotros, las salas de los tribunales disciplinarios no han sido nombradas por el tribunal disciplinario, entonces desde el punto de vista funcional desempeñan en forma jerárquica toda una jurisdicción disciplinaria, toda una alambrada de garantías para el abogado, para el funcionario, para el consejero de estado, para el magistrado de la Corte Suprema de Justicia, toda una alambrada de garantías para que él se pueda defender y también además para que se haga, se haga justicia. De modo que el

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

planteamiento respecto de la jurisdicción disciplinaria como conclusión que nosotros nos hemos permitido traer no es realmente una proposición porque la Asamblea ha determinado que el tribunal disciplinario solo tiene intervención la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, intervención formal de acuerdo con el reglamento, entonces somos concedores de esa situación, pero queríamos presentarle a los Honorables Constituyentes nuestra solución, la que creemos nosotros en conciencia, la que creemos en derecho de como debe quedar organizada la jurisdicción disciplinaria y basta un artículo en el cual nosotros hemos concluido, hemos concluido diciendo: El artículo 217 de la Constitución Nacional podría quedar así: Artículo 217. Habrá una jurisdicción disciplinaria integrada por la sala disciplinaria del consejo superior, a Porque hay otra situación, hemos partido naturalmente del proyecto del gobierno, el proyecto del gobierno prevé un consejo superior de la judicatura y parece eso estar más o menos en la opinión pública de que habrá un consejo superior de la judicatura integrado por miembros de la judicatura integrado por miembros de la judicatura e integrado por una serie de personas que van a gobernar todo lo que es el aspecto administrativo. Bien, nosotros proponemos que si se atiende al valor filosófico de la tesis del control, del control sobre las altas jerarquías estatales, jurisdiccionales, la Corte Suprema, el Consejo de Estado y el Procurador, si se atiende a esa situación se debe crear dentro del consejo superior de la judicatura una sala disciplinaria, es decir, así como existe en el Consejo de Estado, existe dos secciones, una de consulta que no tiene nada que ver con lo jurisdiccional ni con la contención y una sala que se entiende con toda la jurisdicción, es decir, esta dividida en secciones, están allí la primera, la segunda todo lo relacionado con las contenciones especiales entonces podría haber en el Consejo Superior de la Judicatura una sala disciplinaria organizada con magistrados y debajo de ella naturalmente las funciones disciplinarias del Señor Procurador que emite concepto, es decir, si nos atuvieramos realmente a lo que es la jurisdicción a darle la misma forma de jurisdicción habría necesidad de fiscales, habría necesidad de fiscales que están mirando el concepto, es decir, la legalidad del proceso que se abre, la legalidad de ese proceso por ejemplo disciplinario en contra de los abogados, o en contra de los magistrados, o de las supremas Jerarquías, entonces yo no sé yo discrepo un poquito de la concepción que ha dado el Procurador de las fiscalías, no sé pero a mí me parece que las fiscalías llevadas tanto en el Consejo de Estado, tanto en las ramas jurisdiccionales, todas las ramas jurisdiccionales donde exista fiscal, el fiscal es el defensor de la ley, es realmente el que contiene, el que apela, el que interpone recursos al magistrado y muchas

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

veces una vez que fueron a suprimir los fiscales del consejo de estado dijeron los consejeros de estado, pero un momentico, nosotros nos basamos en la vista fiscal muchas veces aquí para determinar porque es el primero, es decir, la contención esta abierta por parte del abogado y por todas las partes y no se sabe absolutamente nada cual va a ser la solución de esa contención, solo hasta cuando viene la vista fiscal es el que analiza todos los acontecimientos, los hechos, los factores del proceso, entonces se determina que, es decir, por el fiscal que es su concepto, un concepto que realmente no obliga a la jurisdicción, pero es un concepto que vislumbra ya la verdad procesal, que empieza por vislumbrar la verdad procesal entonces así rápidamente se puede también juzgar, de modo que ese consejo superior. En cuanto a la competencia, nosotros, es decir, proponemos, parágrafo, la sala disciplinaria, es decir, decimos: Habrá una jurisdicción disciplinaria integrada por la sala disciplinaria y el consejo superior de la administración de justicia, la procuraduría general de la nación, los tribunales superiores de distrito judicial o las salas especializadas que se creen en estos, es decir, seguimos la existencia actual, existen actualmente creadas hace muy poco tiempo las salas disciplinarias de Cundinamarca, del Valle, del Atlántico y de Bucaramanga, salas disciplinarias que ivan a juzgar precisamente todas las contenciones referidas a los abogados y a los problemas de los jueces, esas salas disciplinarias y actualmente existe además en los otros departamentos que no se han especializado todavía en este aspecto, existe la posibilidad de que cada tribunal inicie, pueda iniciar, pueda conocer de los procesos disciplinarios allí por dos magistrados que lo integren, entonces cuál sería el desarrollo de una futura jurisdicción disciplinaria, por qué? porque el límite de una jurisdicción es precisamente la jerarquización, y este otro hecho, además en el aspecto disciplinario, actualmente la jurisdicción disciplinaria no tiene un estatuto especial, es decir, que por su naturaleza misma como dice el Procurador es muy importante el aspecto de la sanción que por su naturaleza misma pueda decirse que es un estatuto de la jurisdicción disciplinaria, existe por analogía nosotros tenemos que referimos al procedimiento penal, al penal, al derecho penal y al procedimiento penal. es decir, que le estamos aplicando los mismos principios de luna (sic) pena sin leyes muchas veces, de lun crime sin leyes, con gran duda del nomi si nian, todas las traslaciones que es posible hacer de otras jurisdicciones, es decir, de otros códigos, cuando el ideal de una jurisdicción disciplinaria, de una jurisdicción es tener no solo su organización, su esquema jerarquizado perfectamente, sino también su modo de sancionar, o su modo de definir la ontención, es decir, que haya un código, aquí necesariamete un día se hablará del código

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

disciplinario, es decir, de las faltas que hay allí, de las sanciones, entonces eso es un progreso de la jurisdicción todo esto es lo que ha hecho la jurisdicción, lo que ha podido hacer la jurisdicción disciplinaria desde el año 45 hasta el año 68, porque si nos referimos a la historia las luchas de esas investiduras vienen desde el acto legislativo N° 1 del 45 previó por primera vez un tribunal, un tribunal de conflictos, habló del tribunal de conflictos al mismo estilo que lo tiene en Francia, entonces un tribunal de conflictos que ocasionalmente resolvería, resolvería los conflictos de jurisdicción y especialmente los conflictos que podrían existir entre la jurisdicción contencioso administrativo y la jurisdicción civil, después la ley ya lo perfeccionó y dijo que ahora todos los conflictos de jurisdicción, Luego vino, después de eso, naturalmente ese era un tribunal ocasional, simplemente ocasional al cual se le pagaban a los magistrados 1500 pesos por cada vez que se reunían y resolvían una contención, entonces ya se veía como era necesaria una justicia permanente que resolviera esta clase de contenciones, esta clase de conflictos de competencia que surgían. Vino el constituyente de 1968 y estableció, estatuyó el artículo 217 con la posibilidad, es decir, con el mandato, con el mandato de disciplinar la conducta de los magistrados de la corte suprema de justicia, del consejo de estado, del procurador general de la nación y de otros funcionarios. La corte misma se pronunció al respecto de ese modo de control después de analizar la ley 20 de 1972 y dijo que por ejemplo, los magistrados de la corte y del consejo de estado no podían ser disciplinados, es decir, sino cuando fueran sancionados con la pena de destitución, es decir, que disminuyó el control y catalogó las faltas, solo por las faltas leves, entonces esa es la forma como se ha realizado el control, después vinieron las leyes complementarias del acto legislativo N° 1 de 1968 como la ley 20 de 1972 que perfiló ya lo que era el tribunal disciplinario, organizó la jurisdicción disciplinaria, señaló las competencias y después del año 68 vinieron a perfilarse y hablar por ejemplo hay un decreto que habla del artículo 169 del decreto 196, habla y tipifica una jurisdicción disciplinaria, de modo que nosotros hoy hablamos de jurisdicción disciplinaria fundamentados en el artículo 217 y en el decreto extraordinario 196 que dice que habrá una jurisdicción disciplinaria integrada en esa forma. Como les decía y con la venia del Señor Presidente yo apenas soy muy nuevo en la jurisdicción disciplinaria en el tribunal disciplinario, tuve el honor de que me eligiera el Congreso de la República sin ninguna objeción en las pasadas elecciones, entonces aquí los nuevos, los que arrancaron realmente en esta institución que para mí es una hija de una lucha precisamente de la investidura si establecían controles para los consejeros de estado y para los magistrados de la

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

corte y para el procurador o no se establecían y entonces al fin triunfó la ley y la norma y el poder realmente el Congreso que dijo todos tendrán que disciplinarse eso con fuerza naturalmente con el aspecto que hemos dicho nosotros, que hemos dicho de fondo, el aspecto de fondo que nadie puede sentirse en un país, en una democracia Montesquiana, en una democracia limitada como la nuestra nadie se puede sentir sin control, entonces si el Señor Presidente abusando de su bondad puede dejar intervenir al Doctor Rodolfo y el Doctor Benjamín que son realmente los que ya conocen como se ha desarrollado y con que lucha se ha desarrollado esa institución, yo le agradecería inmensamente.

Sí yo simplemente lo sometería pues a aprobación de la comisión en la medida que la misma comisión pueda aceptar voceros, pues en principio lo someteré a decisión de la comisión, se aprueba la intervención de los doctores presentes aquí, el Doctor Benjamín Montoya, el Doctor Rodolfo García, el Contituyente Hernado Londoño tiene la palabra.

No, si fuera posible un receso de cinco minutos. Perfecto.

Continuamos.

Tienen la palabra entonces, adelante.

Señor Presidente de la comisión 4 de la Asamblea Nacional Constituyente, Honorables Contituyentes. Alguién ha dicho que la nación es un pacto solemne entre los vivos, los muertos y los que están por venir, recientemente el pueblo colombiano los ha elegido a ustedes para que en una gran Asamblea Constituyente, se encarguen de redactar ese pacto solemne entre el presente, el pasado y el futuro de la nación, y esta mañana hemos aceptado la gentil invitación del Señor

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Presidente de la comisión para presentamos aquí humildemente, para tratar de colaborar con ustedes en la gran solución del problema nacional.

Constituyentes a mí no me preocupa que la Constituyente rebaje el número de parlamentarios, o que citen a una nueva reunión, o que supriman juzgados, o fiscalías, eso no me preocupa tanto, me preocupa tanto es el problema de fondo, la corrupción moral y administrativa que padece Colombia, porque los hombres, los colombianos nos estamos como las piedras, dándonos unos contra otros sin encontrar una solución positiva, si el Gobierno presenta un proyecto de reforma constitucional y en lugar de tratar de fortificar las instituciones que hay, como lo sostenía el Señor Procurador, que para él lo que debe es existir un fortalecimiento de las instituciones, borrar de una sola plumada el artículo 217 de la Constitución Nacional que es la que consagra precisamente el control moral de la Administración Pública en cuanto tiene que ver con el comportamiento de los más altos Magistrados de la Nación, como son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Procurador General de la Nación, el tribunal disciplinario y hablo como lo dice el Presidente en mi calidad de Decano, con el doctor Rodolfo García Ordoñez que llevamos 10 años en esta lucha por moralizar por lo menos la administración en las altas dignidades y de tratar de solucionar el problema moral de los abogados del país, que en la actualidad tienen tarjetas cerca de 55 mil abogados y de esos 55 mil abogados hay 20 mil en entre dicho y por eso el Presidente se aterraba ahora de la forma como nosotros hemos venido cumpliendo esta misión y que nos opusimos a la colegiatura obligatoria recientemente presentada en el Congreso y que ya esa ley fué objetada por el gobierno nacional, por que consideramos que el gremio de abogados donde hay 20 mil en entre dicho no tienen la autoridad moral para juzgarse así mismos, entonces es necesario fortificar esta institución de la cultura disciplinaria para obedecer como lo decía yo en una declaración, una vieja aspiración que viene desde el libertador Simón Bolívar cuando la propuso en el Congreso de Angostura, de que la nación de la Gran Colombia debería tener un control moral, un poder moral, capaz de solucionar la mala conducta de los empleados públicos. Yo con mucho respeto, de pronto pueda que mis compañeros no compartan mi iniciativa, pero si se trata de fortificar las instituciones del país para ponerle control y orden al desorden moral que hoy nos invade, yo me atrevería a insinuar muy respetuosamente a esta Gran Asamblea de que tome determinaciones de fondo el Doctor Carrillo, quien su vida pública le he seguido muy de cerca,

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

decía con ahínco, que esta Asamblea Constitucional debería preparar a la nación para el siglo XXI y hablar y abrir las compuertas del porvenir y llegar impetuosamente al porvenir con las armas en la mano, con el corazón y con la mente limpia, nosotros nos hemos dedicado en Colombia hasta el presente con el Tribunal Disciplinario a juzgar disciplinariamente a los abogados, pero me pregunto yo y porqué sólo a los abogados, fortifiquemos este tribunal o el que ha de reemplazarlo que puede ser una gran corte de la moralidad pública, atribuirles a ellos el juzgamiento no solo de los profesionales del derecho, sino de los profesionales de la medicina, de la ingeniería, de la odontología, de la arquitectura, para enseñarles a ellos de que deben someter su conducta a la realidad social y al respeto de la tradición y de la moral pública, hoy nada menos el tema del día en Inglaterra acaba, dijo la radio esta mañana, de aceptar que van a concebir o van a engendrar a una mujer virgen, entonces el escándalo ha sido de marca mayor, de si eso está permitido permitido, si o no por la moral pública; cuando ese problema llegue aquí a Colombia, de que si podemos permitir de que los médicos hagan concepciones al estilo o en cuerpo de las vírgenes, qué identidad pública puede decir que lo haga o que no lo haga, que éticamente eso está bien está mal, debemos abrir las compuertas del futuro Doctor Carrillo y formar un lazo fuerte que sirva de dique a la inmesurada conducta de los colombianos y estar en posibilidad de afrontar esos retos que la moral del futuro tiene sobre nosotros, qué decir, por ejemplo, de la conducta de los ingenieros de Medellín que construyen unas torres que no resisten el primer vendaval, el primer viento, que se caen en cuestión de tres meses, después de haber invertido grandes millonadas en esa construcción, en la medicina se presentan casos dramáticos y tremendos, me contaron la semana pasada, de cómo una mujer que iba a dar a luz por primera vez, consultó con varios médicos que le dijeron que: usted debe de procurar acudir a una operación para sacarle el niño por medio de una operación y otro dijo: Yo me encargo de que el niño nazca naturalmente, pues se arriesgó a ello desafiando la ciencia, y le produjo un traumatismo craneano que le ocasionó una perturbación mental de por vida y quién controla eso, quien vigila esa conducta antiética de los médicos hasta ahora? Ninguna institucion. Dicen que ellos mismos tienen un tribunal de honor, pero yo no conozco la primera sentencia que le haya quitado la tarjeta de médico a un sólo profesional de la medicina, en cambio nosotros dentro de la carrera de la abogacía le hemos quitado hasta ahora la tarjeta a 26 profesionales, hemos sancionado a más de 4000 abogados, aplicándoles censuras, amonestaciones hasta de por dos meses, y esa labor de decantación moral que estamos haciendo la vamos a suprimir, vamos a

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

hechar por la borda 50 años de historia que tiene el sistema disciplinario en el país desde el año 45, este tribunal disciplinario ha hecho dos funciones principales; tribunal de conflictos porque constantemente y con la creación de estas nuevas jurisdicciones, que como lo decía el Procurador ahora, para cada problema nos inventamos una institución nueva y entonces han creado que fuese especializado, que juez de orden público, que juez de esto, que juez de aquello, y esa cantidad de jurisdicciones lo que han hecho, en lugar de agilizar la justicia, la ha entrabado. Entonces se presenta una demanda por ejemplo de carácter, una sucesión ante un juez civil del circuito, ese juez de circuito dice yo no conozco de eso, no me corresponde, no soy competente porque acaba de salir un decreto que dice muy claro que si es superior a 100 mil pesos, o que si allí hay derechos de menores de por medio le corresponde eso a la jurisdicción de familia. Van donde un juez de familia y el de familia dice yo no conozco de eso, porque el artículo 16 del código civil dice que el que conoce de eso es el juez civil de circuito, esos problemas están viniendo a nosotros y hemos resuelto en este primer mes, más de 800 casos, para decirle a los jueces usted debe conocer, o es usted, pero no ponga el problema a la justicia por que la realidad Señor Presidente de esta corporación, de esta comisión cuarta, que es la más importante de todas las comisiones, no solo por la calidad moral, intelectual, ni capacidades de juristas que tienen ustedes sino porque aquí es donde está el meollo de la cuestión, la crisis de la justicia, y la crisis moral y el problema de la ética, del comportamiento del ciudadano colombiano.

Llevamos entonces, yo soy personalmente, doctor Carrillo muy enemigo de las jurisdicciones especiales, por que eso entraba, lo estamos demostrando, los jueces ya lo están trabajando no solo por que ya no alcanzan a dar abasto con la cantidad de negocios, sino por que cada uno hace una excusa o da una excusa, no para conocer, sino yo no conozco, me parece que no han llegado uno, dos casos, yo quiero conocer de este caso, a mí me tocan todos dicen a mí no me toca, eso no es conmigo, el decreto que salió ayer o el que salió antier, ese dice que le toca al otro, entonces en estas condiciones el desorden va a ser total, yo soy partidario del juez natural, una conquista de la Revolución Francesa en donde el ciudadano tiene que estar absolutamente seguro de que si comete una falta lo va a juzgar es el juez municipal, allí está su juez que lo conoce como decía el doctor Velásco ahora. Es que el problema de la justicia es que los jueces no están conociendo, a quién juzga al sujeto activo de la acción, no lo conoce, por eso era partidario yo del positivismo donde lo primero que tenía que hacer era meterse como decía Ferri en la camisa

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

del procesal, estar ahí adentro, tomarle el pulso a su corazón, a su mente y a sus intenciones, eso sí es juzgar, pero esto que se está haciendo ahora es pura sesión de brujos, está convirtiendo a la administración de justicia en una administración que el juez sin rostro, el testigo sin rostro, eso es prácticamente inconcebible puesto que Señores Constituyentes por favor aclamar y atender estas inquietudes de la moralidad pública, en donde es necesario casi que borrar y hacer una cuenta nueva, fortificar las instituciones como la jurisdicción disciplinaria, abriéndole un campo más amplio, puedo, que este tribunal disciplinario o la Corte Moral de la Nación, se encargue de juzgar a todos los profesionales liberales en el sentido pues de medicina, odontología, ingeniería, arquitectura, los abogados y a los médicos, a todos los funcionarios públicos del país, ahí estamos en problema de el Seguro Social y el problema de la Caja Nacional que están buscando por allá la menuda a ver quien es el responsable que se robó la plata, pero los gerentes y los directores no hay quién los juzgue y no lo va a ver, salvo que ustedes acepten una idea como esta de que ese tribunal o esa gran corte moral de la nación coja esos directores y usted no tiene porque eludir la responsabilidad, usted es el que tiene que responder por los malos manejos que ha habido en la Caja y en el Seguro Social, haber si limpiamos por Dios esto, si lo desinfectamos, si le damos una clase de moral, y de ética, y de buen comportamiento social a los colombianos que han perdido la fé en el gobierno, en el estado de la administración de justicia, esto es un diluvio universal, en donde el delito apabulló a la administración de justicia, estamos apabullados, el Estado está apabullado no tiene ninguna respuesta que dar a tanta delincuencia, por eso celebro vivamente la presencia de ustedes elegidos por el pueblo, autónomos, soberanos, sabios que van a encausar la nación por un sendero de justicia, de ética y de redención, que vamos a abrir las puertas del siglo XXI fortificando una institución como la disciplinaria, como el tribunal disciplinario, que puede convertirse en una gran corte de la moral nacional con el fin de darle una respuesta positiva a esta corrupción administrativa nacional moral y antiética que padecemos. Quiero agradecerles en forma muy especial la atención y allí queda en la conciencia de ustedes está inquietud que creo pueda ser muy positiva para el futuro, muchas gracias. Muchas gracias. Tiene la palabra el doctor Montoya tiene la palabra el doctor Rodolfo García. Muchas gracias Señor Presidente, Señor Vicepresidente de la Comisión, Honorables Constituyentes, yo ante todo, y doy disculpas por la primera persona, no vengo a defender al tribunal disciplinario, creo que hay suficiente capacidad en las personas que conforman la Asamblea y desde luego esta comisión, para que se tome la decisión que corresponda, mi intención es simplemente colaborar

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

con ustedes en la medida de mis capacidades, haciendo un recuento histórico de lo que es el Tribunal Disciplinario actualmente y de la forma como apareció en la historia legislativa del país y desde luego, es indispensable remontarse a la reforma judicial de 1963, la reforma judicial de 1963 crea por primera vez, el Tribunal Superior Disciplinario, con la intención de que se juzgue a los abogados y de que se establezca un control efectivo sobre la actividad de los jueces de la República y magistrados, desde 1963 hasta la fecha, la sociedad colombiana ha estado preocupada por la forma como eventualmente los jueces administran justicia y no hay sobre ellos un control efectivo para sus desvios. Creó entonces el decreto 1698 de mil noventa, decreto ley, por facultades extraordinarias, 1698 de 1964 el Tribunal Superior Disciplinario y a ese Tribunal Superior Disciplinario le dio las mismas facultades, las mismas atribuciones que desde entonces el constituyente ha tratado de recuperar para un organismo de las mismas características. En esa época se estableció que ese Tribunal Superior Disciplinario podría juzgar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Concejo de Estado, al Procurador de la Nación, y a todos los Jueces de la República, inmediatamente la Corte Suprema de Justicia declaró la inexecutable de la disposición por que de conformidad con el artículo 164 de la Constitución vigente, no se podía aceptar que los jueces fueran juzgados por una persona que no fuera su superior. Vino entonces la reforma constitucional de 1968 y la reforma constitucional de 1968, se creó por disposición constitucional, el Tribunal Disciplinario, la jurisdicción disciplinaria con el fin de controlar a los jueces para que las fallas que se habían cometido en la reforma judicial de 1963, se modificarán ahora y se incluyera directamente en la Constitución, el organismo y así no fuera inconstitucional como lo había sido el de anterior creación. La reforma constitucional de 1968 crea entonces el Tribunal Disciplinario y lo integra a la carta en el artículo 217 con las facultades específicas de juzgar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Consejeros de Estado y de dirimir los conflictos de competencia entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la jurisdicción ordinaria, además, dice la norma del 217 ejercerá las otras funciones que le asigne la ley. El legislador entendió que en la atribución del artículo 217 de la Constitución Nacional vigente, que había establecido el control disciplinario sobre los Magistrados de la Corte y del Consejo de Estado, existía la posibilidad que se le diera a esa organización la posibilidad también de juzgar a los inferiores, si se otorgaba al Tribunal Disciplinario la función de juzgar a los más altos magistrados del país, era natural que pudiera juzgar a los inferiores también y vino la ley 20 de 1972, que puso en funcionamiento la reforma

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

constitucional de 1968. Aquí ustedes me permitirán un paréntesis para hacerles ver como, el deferir al legislador la función de organizar la norma constitucional, es una actividad que no siempre tiene un desarrollo muy inmediato. Fué la reforma constitucional de 1968 la que creó el Tribunal Disciplinario y es tan solo la ley 20 de 1972 la que desarrolla ese tribunal y lo pone a funcionar en 1973. Pues bien la ley 20 de 1972 desarrolló, entre otras cosas por mandato constitucional, el artículo 17 de la Constitución creó las "perdón", y estableció cuáles eran las funciones que además de las específicas de la carta le correspondería desempeñar al Tribunal Disciplinario, y entre ellas le otorgó la de juzgar a los magistrados de los tribunales superiores y a los jueces de la república, amén de los abogados en ejercicio y de la facultad de dirimir las condiciones de competencia. Inmediatamente como suele ocurrir entre nosotros, vinieron las demandas de inconstitucionalidad contra la ley 20 y la ley 20 que había creado un organismo importante, tan importante como el Tribunal Superior Disciplinario del año 63 fué declarada inexecutable a pedazos hasta convertir una gran organización, una importante organización, en un tribunal de muy escasa importancia, que es lo que efectivamente tenemos hoy entre manos. La facultad de juzgar a los jueces disciplinariamente y a los magistrados de los tribunales de distrito, se declaró inconstitucional por la Corte, por la misma razón por la que en el año 63 se había declarado inconstitucional la facultad otorgada por el decreto 1698 de la reforma judicial de 1963. Encontró la corte que solo los superiores podían juzgar a sus inferiores y por lo tanto la ley 20 resultaba inexecutable, no importa que el artículo 217 de la Constitución le hubiera otorgado al Tribunal Disciplinario la facultad de juzgar a los Magistrados de la Corte y del Consejo de Estado, en los salvamentos de voto que hubo en la Corte Suprema de Justicia en los debates que se dieron alrededor de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones de la ley 20 de 1972.

Hay criterios de Magistrados que son sumamente claros, en el sentido de que la declaratoria de inconstitucionalidad de esos aspectos que se discutían en ese momento, iban a convertir un organismo importante para controlar la actividad de los jueces de la república en un organismo de segundo orden y que por esa razón y porque el Constituyente lo que había querido era crear un control efectivo sobre todos los Jueces de la República no se debía declarar la inconstitucionalidad, esos criterios fueron.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Con la venia de la Presidencia se dice que lo que había querido el artículo 217, perdóneme Su Señoría era extender la jurisdicción del Tribunal Disciplinario, la totalidad de los Jueces de la República y que de acuerdo con esos salvamentos de votos se podría hacer por analogía, pues parece que de acuerdo con la teoría de los más autorizados constitucionalistas el texto constitucional no pude ampliarse ni restringirse, de manera que tal vez lo que quería el artículo 217 era crearla una jurisdicción, el juzgamiento disciplinario de los Magistrados de la Corte, del Consejo de Estado, los altos funcionarios, cito si los otros fueron juzgados precisamente por estos, la gente cree generalmente que cuando, que el Constituyente no remite especialmente la reglamentación al legislador, este puede hacerla por analogía o que puede reglamentarla libremente. Yo por mi parte creo que el legislador cuando no és o cuando el Constituyente no se remite a él directamente, lo que obstanta es un gran espacio de libertad jurídica para hacer con él de su un capa un sayo mientras no contravenga, amplie o restrinja la Constitución. Muchas gracias.

Efectivamente Honorable Constituyente esa es la tesis que sostiene la Corte Suprema de Justicia en su momento, contra los salvamentos de voto a los cuales estaba yo haciendo referencia, en todo caso mi propósito es simplemente señalar como a través de los años desde 1963 hasta la fecha lo único que se ha pretendido o mejor, tanto el legislador ordinario, como el legislador extraordinario, como el mismo Constituyente, en repetidas oportunidades ha querido posibilidades de control efectivo sobre la rama jurisdiccional, para atender ese clamor que ha existido sobre un eventual mal ejercicio de algunos funcionarios judiciales, y sobre este punto o en este punto mejor vale la pena hacer una referencia a la verdad sabida y buena fé guardada de que hablaba el Procurador hace un momento y al Consejo Superior de la Judicatura, porque yo tengo la sensación de que el Consejo Superior de la Judicatura se ha salvado en la conciencia pública, para la historia y si se ha salvado se salvó por el ejercicio precisamente de ese principio de la verdad sabida y buena fé guardada utilizado por el Consejo Superior de la Judicatura en tres oportunidades concretamente, en una, un juez de Cali fué cogido con un laboratorio de cocaína en su casa, en la otra, un juez de San Andrés fué cojido en el momento en que recibía un dinero por una sentencia judicial, y en la otra, la juez 48 de instrucción criminal de Bogotá desatendió y dijo en su providencia que no había pruebas, unas concretas pruebas tomadas por la policía judicial de la Procuraduría y que se encontraban en el expediente, esos majistrados del Consejo

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Superior de la Judicatura ante esos casos y lejos de abusar de su poder, cuestión que preocupa al Procurador con buenas razones, pero en este caso los Magistrados de grandes condiciones se preocuparon porque aún cuando el principio no se estaba reglamentado no se podía hacer uso de él, desatendiendo los principios fundamentales de derecho que tienen ya carácter universal y así no atropellaron el derecho de defensa y escucharon a la persona acusada y sumariamente levantaron una prueba que era suficiente para aplicar la decisión sancionatoria en forma inmediata, esa sanción aplicada oportunamente, esa sanción aplicada con drasticidad y con proporción al hecho creo que no sólo salvó el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura perdón, sino que le dió a la sociedad colombiana en ese momento una sensación de seguridad sobre el control que existía, inmediatamente después del Consejo Superior de la Administración de Justicia; caído naturalmente por efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Corte al Acto Legislativo número 1 de 1979, renació el antiguo tribunal disciplinario del cuál formó parte, con todas las limitaciones que efectivamente le había impuesto la Corte Suprema de Justicia al declarar la serie de inconstitucionalidades a las cuales me referí, y que le impedía conocer de los juzgamientos de los Jueces, y Magistrados, de los Tribunales de Distrito, éste Tribunal Disciplinario se limitó entonces a juzgar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Procurador General de la Nación, que, no son por una parte denunciados, casi nunca, en cuanto hace referencia a mí, dicho a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y en cuanto se refiere al Procurador General de la Nación en alguna ocasión se le acusó y ante la inadvertencia de la ley de establecer el Sistema Procesal de Juzgamiento para ese funcionario, el Tribunal Disciplinario le pidió al Presidente de la República que designara un Procurador ad-hoc y se formó una bataola política que acabó con la declaratoria, por parte del Consejo de Estado, la ilegalidad del decreto que designaba el Procurador ad-hoc, la designación de un Procurador ad-hoc para juzgar al que estaba en funciones, lo cual a mí juicio era perfectamente posible y legal, y además constitucional, de conformidad con las predicciones del artículo 120 de la Constitución Nacional que autoriza al Presidente de la República para designar un investigador especial o un agente especial del Ministerio Público para juzgar casos especiales. De todas maneras aquello no tuvo vigencia, ni desarrollo. Con esto lo único que trató de presentar es cómo, según el enfoque que yo tengo de la situación, tanto el Legislador Ordinario, insisto, como el Extraordinario, como el Constituyente en todas las oportunidades que se ha pronunciado

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

efectivamente como en las que se frustraron, han querido establecer un organismo de control serio sobre la rama jurisdiccional, para poder ver que la justicia se administre pronta y cumplidamente, yo creo que la manera de desarrollar la idea puede ser de diferente apreciación, pero que la idea sí es importante y que con la fórmula con que se vino trabajando con posterioridad a la reforma del 79 en las frustradas reformas del 84 y del 89 que es la del Consejo Superior de la Administración de Justicia con las mismas funciones del Consejo Superior de la Judicatura, valga decir con la función de juzgar a los Jueces y Magistrados de la República y la de administrar la rama jurisdiccional al mismo tiempo es un organismo, es un criterio que ha sido bien expresado y defendido en su momento por los Congresistas que al respecto se han pronunciado en sus ocasiones correspondientes, me estoy acordando en este momento de la exposición de motivos del Senador Hugo Escobar Sierra cuando estudió el proyecto de reforma constitucional de 1984 y señalaba precisamente del clamor que se sentía en la sociedad porque hubiera sobre los Jueces y Magistrados de la República un control real, de manera Honorables Constituyentes que como dije al principio mi intención no es la de defender el Tribunal Disciplinario sino la idea de la jurisdicción disciplinaria, que sí es importante y si es necesaria en el desarrollo de las condiciones actuales del país, es más, yo considero que fué realmente una inadvertencia del proyecto del Gobierno, la forma como procedió y como quedó redactado el articulado en relación con la jurisdicción disciplinaria y digo que fué una inadvertencia porque cuando se le hicieron al Ministro de Justicia estas consideraciones, aceptó que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado sólo se dejarían juzgar por un organismo de origen constitucional y que definitivamente no cederían su poder disciplinario sobre los jueces si la Constitución no se lo imponía, lo propio nos manifestó el Ministro de Gobierno, y esas inquietudes son las que quería yo traerles a ustedes, simplemente para señalar que hay un vacío en el Proyecto de Gobierno y para despertar su curiosidad, si es que lo puedo hacer, en relación con el tema que hemos discutido advirtiendo también que el Proyecto del Gobierno trae una fórmula que seguramente no se debe dejar y es aquella de que los jueces sólo pueden ser sancionados disciplinariamente, por razones de carácter administrativo, eso evidentemente acaba con el control real con el que se necesita sobre el ejercicio de la judicatura, muchas gracias.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Muchas gracias Doctor Rodolfo García, igualmente muchas gracias al Doctor Garabin Montoya y al Doctor Carlos Octavio Rodríguez, si alguno de los Constituyentes tiene alguna inquietud, alguna pregunta para formular, había solicitado el Constituyente Hernando Londoño, que fuéramos a un receso, ¿se mantiene la solicitud?, porque en el orden del día viene inmediatamente la intervención de la Constituyente María Teresa Garcés, la Doctora Garcés le solicitó a la Presidencia la inclusión en el orden del día, a este punto la medida en que ella ha presentado un proyecto integral de reforma de la justicia, entonces podríamos abordar inmediatamente el tema o declarar un receso y regresar mas tarde. Pongo en consideración de la propuesta de receso, quienes estarían por la afirmativa, podríamos hacerlo hasta por la tarde para que la Doctora Garcés iniciará su exposición a las tres de la tarde, entonces queda en consideración un receso hasta las tres de tarde. Se aprueba por la comisión, si la aprueba Señor Presidente, se levanta la sesión y se cita a las tres de tarde.

Quinto punto del orden del día, intervención de la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda.

Tiene la palabra la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda.

Señor Presidente, Señor Vicepresidente, Señor Secretario, Colegas Constituyentes de la comisión cuarta, y personas aquí presentes, mi experiencia personal dentro de la rama judicial, en la relatoría de la Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Contencioso del Valle, me llevó al convencimiento, de que el país tiene que hacer un esfuerzo importante para reformar la totalidad de la justicia, con esta preocupación me propuse presentar el proyecto que hoy someto a la consideración de Ustedes, le pedí a la mesa directiva el uso de la palabra, por tratarse de un proyecto global que está planteando una reestructuración total de la justicia, con un enfoque un poco diferente a algunos de los proyectos que están en trámite, me voy a permitir leer la exposición de motivos, sin perjuicio de que, si las personas aquí presentes tienen inquietudes sobre cada uno de los puntos, con mucho gusto los discutimos en el momento que lo estimen pertinente. El proyecto tiene las siguientes partes: Primero, es una reforma a la administración de justicia, a los derechos y garantías, al estado de sitio, y creación de la rama de control; el articulado propuesto reemplaza los títulos, 13, 14, 15 y 20, y los artículos 121 y 193 de la Constitución Política; hemos repetido de diversas formas que la actual situación de violencia del país, ha conducido a la inevitable necesidad de efectuar un cambio de fondo o estructural, a

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

nuestras actuales instituciones entre ellas quizás la que más necesita una reestructuración y un replanteamiento total es la justicia ya que existe consenso sobre su ineficacia, lo que ha hecho que se haya perdido la credibilidad de los ciudadanos en las formas institucionales para resolver sus conflictos, tanto individuales como colectivos, es así como los litigios tienden a resolverse por mano propia, lo cual genera aún más violencia en las relaciones sociales, esta situación está íntimamente ligada a la crisis alarmante en que ha caído la justicia por los siguientes motivos, su falta de autonomía administrativa y financiera, la ha convertido en una especie de ente subordinado del Ministerio de Justicia, lo cual le resta independencia con relación a la rama ejecutiva, la insuficiencia de Jueces y Magistrados, y la carencia de recursos económicos y elementos de trabajo, la hacen inoperante, los sistemas para proveer los cargos y para efectuar los ascensos, carecen de suficiente racionalidad, por no estar generalizada la carrera judicial, y por el contrario encontrarse limitado en los estrechos marcos de la paridad y la cooptación en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, los procedimientos largos y complicados, y los excesivos formalismos sirven muchas veces únicamente para dilatar los procesos en detrimento de la equidad, las dificultades de acceso de una gran parte de la población a los organismos judiciales por los altos costos de los procesos y por ignorancia, así como por desconfianza en sus resultados hacen que muchos asuntos no se ventilen por la vía institucional y que muchos delitos no se pongan siquiera en conocimiento de las autoridades judiciales, las continuas amenazas de que son objeto los Jueces, Magistrados los empleados y los testigos, además del soborno, la extorsión y hasta el asesinato, bastante generalizado hacia los últimos años, le restan imparcialidad y objetividad, en síntesis el equilibrio de los poderes no se da en Colombia, pues estamos lejos de tener en igual nivel a la rama jurisdiccional con la legislativa y ejecutiva, tanto en la mentalidad generalizada de las gentes, como en la realidad, y mientras esta situación no cambie se la seguirá considerando como la cenicienta, o la rama seca con el agravante de la seguridad ciudadana, reposa en la capacidad del Estado para resolver los conflictos propios de la vida en comunidad y para prevenir, investigar, y sancionar las actividades delictivas, por lo cual es necesario que la justicia cuente con los instrumentos que lo hagan posible en relación con la reforma a la administración de justicia, hemos considerado fundamental a partir de la base de que se trata del servicio público por excelencia y que en consecuencia, deberá ser prestado, únicamente prestado por el Estado en forma gratuita, en primer término es importante el reconocimiento de la total independencia de la rama

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

juridiccional de las demás ramas del poder público, para ello es absolutamente indispensable darle autonomía en su función primordial de administrar justicia, pero también en cuanto a su manejo administrativo y presupuestal, es así como proponemos que su estructura conste de dos tipos de organismos, aquellos puramente jurisdiccionales, y otros que tengan funciones administrativas y de apoyo a la labor judicial, pero además es fundamental dotarla con recursos suficientes para su debido funcionamiento, por lo cual se dispone en el proyecto que su presupuesto anual, no podrá ser inferior al 10% del presupuesto general de la nación, por su dependencia de la rama ejecutiva; la justicia, ha tenido que someterse a los trámites y vicios burocráticos de ésta y no ha podido tener un desarrollo propio, eficiente y técnico, podemos afirmar que la justicia está rezagada de los mínimos adelantos científicos y se estancó en ritualismos obsoletos, los organismos con funciones jurisdiccionales que planteamos son: La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los Jueces de Paz, orden y convivencia, los demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley, vamos a entrar a explicar las reformas que se proponen a cada uno de estos organismos: Corte Constitucional, dentro de los organismos con funciones jurisdiccionales proponemos en primer término la creación de la Corte Constitucional, este organismo en principio estará integrado por aquellos Magistrados que hoy forman la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y otro adicional de filiación política diferente a la de los anteriores con el fin de dar cabida a personas de otros partidos, al menos mientras la ley determina el número de Magistrados que deberán conformarla y con el tiempo su composición se ajuste a los preceptos de la carrera judicial, mediante el reemplazo de los Magistrados a medida que opere su retiro, se propone la creación de la Corte Constitucional, por la necesidad que se ha visto en todos los campos del derecho, de lograr cada vez más una mayor especialización de aquellos que ejerzan la tarea jurisdiccional, así como la labor de casación que cumplen la sala Civil, Penal y Laboral, requieren ser ejercidas por expertos en la materia; cada día el derecho público adquiere mayor especificidad, es por ello que dentro de la estructura de la nueva Constitución y teniendo en cuenta las implicaciones de la carrera judicial, resulta conveniente separar las funciones del Tribunal de Casación de la Corte Suprema de Justicia, de la facultad de control de constitucionalidad, esta mayor especialización en derecho público, permitirá que con el tiempo se construya una jurisprudencia estable sobre los alcances de cada una de las normas de la carta, con claridad sobre las facultades de la rama del poder público y en particular sobre la naturaleza excepcional de los estados de excepción, a esta Corte

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

al igual que a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a todos los demás cargos de la rama jurisdiccional, se accederá a través de una estricta carrera judicial, mediante sistemas de concurso y calidades especiales que garanticen plenamente la idoneidad de quienes la integren, y en consecuencia hagan posible que la justicia se administre por pronta y cumplida, en este sentido cabe resaltar la necesidad de exigir niveles muy altos de capacitación a las personas que cumplen tan delicada misión, al igual que a sus auxiliares; para los tres organismos superiores, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, se prevee que sus miembros cubrirán las vacantes escogiendo mediante el sistema de cooptación a quienes deban ocuparlas entre las personas que hayan obtenido el mayor puntaje en el concurso y figuren como tales en las listas elaboradas por el Consejo Superior de la Carrera Judicial, para el resto de cargos será este Consejo quien los nombrará siguiendo el sistema del concurso, y no sobra repetirlo con base solamente en el mérito, a la Corte Constitucional corresponde la guarda de la integridad de la Constitución para lo cual ejercerá control sobre las reformas constitucionales cualquiera que sea su origen, pero solamente por vicios de forma, las leyes expedidas por el Congreso tanto por vicios de forma, como por su contenido material, los decretos del gobierno expedidos con fundamento por los artículos 76 ordinales 11 y 12 y 80 de la Constitución actual, por su contenido material o por vicios de procedimiento, los decretos que declaran los estados de excepción y de emergencia económica y social y los legislativos expedidos en uso de las atribuciones propias de estos estados, mediante control automático que determine si se ajusta a las normas invocadas como fuente de expedición o en virtud de demanda presentada, posteriormente por cualquier ciudadano por violación de otra norma de la carta, las objeciones del gobierno a los proyectos de ley por inexequibilidad y los tratados internacionales y las leyes que los aprueban con anterioridad al canje de notas; de estos aspectos del control constitucional vale la pena resaltar que la competencia de la Corte Constitucional sería la misma que en la actualidad tiene la Corte Suprema de Justicia, ahora bien por ser propósito de la Constitución el ampliar los espacios de participación ciudadana en relación con la gestión del Estado la propuesta recoge el proyecto elaborado por el Doctor Humberto Mora Osejo en el año de 1986 en cuanto las reformas constitucionales son susceptibles de control pero unicamente en los aspectos de procedimiento, en razón a que el acto legislativo es creador de normas superiores y autónomas que por lo mismo no pueden estar sujetas a control, en relación con la intervención de los ciudadanos se amplía también la posibilidad de control sobre los decretos legislativos expedidos con fundamento en

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

las atribuciones propias de los estados de excepción y de emergencia económica y social, el control directo de la Corte en estos casos de acuerdo con el proyecto sólo debe versar sobre el examen del decreto en relación con la norma que específicamente le sirve de fundamento, aunque cualquiera de estos decretos mediante el examen directo de constitucionalidad haya sido declarado exequible, se propone que pueda ser demandado posteriormente por cualquier ciudadano con base en la violación de otras normas de la carta, así mismo se introduce otra reforma importante al atribuir a la Corte Constitucional la facultad de revisar la constitucionalidad de los tratados internacionales, y las leyes aprobatorias de los mismos, con esta norma se pretende poner fin a las discusiones que durante años han ocupado a los colombianos sobre la imposibilidad de aplicar un tratado contrario a la Carta, con la norma que proponemos, el país no podría comprometerse internacionalmente en la ratificación de un tratado que no se ajuste a las normas constitucionales, si la Corte declara constitucional el tratado, el gobierno podrá efectuar el canje de notas, en caso contrario no será ratificado; se establece también en el proyecto como una mayor garantía ciudadana que en todos los casos rendirá concepto el Procurador General de la Nación. La Corte Suprema de Justicia, incluimos también dentro de los organismos que cumplen función jurisdiccional a la Corte Suprema de Justicia, la cual continúa como organismo superior de la jurisdicción ordinaria y como tribunal de casación. En el proyecto se plantea una reforma fundamental a las atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia, que consiste en facultarla para juzgar por delitos comunes al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador, Magistrados de los Tres Altos Tribunales, al Contralor, a los Agentes Consulares y Diplomáticos de la Nación, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Comandantes Generales, sin que se requiera previa acusación del Senado; ésto para evitar las dilaciones en la investigación que efectúa el Congreso, las cuales pueden derivar en impunidad. Se establece así mismo, que la Corte juzgará por motivos de responsabilidad, por infracción a la Constitución o a las leyes en el ejercicio del cargo, o por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño del mismo, al Presidente de la República, a los Ministros, al Procurador, en este caso, si conservando la necesidad de que exista previa acusación del Congreso; en el caso de infracción a la Constitución o a las leyes o mal desempeño de sus funciones de los Jefes de Departamentos Administrativos, el Contralor General, los Agentes Consulares y Diplomáticos, los Gobernadores, los Magistrados de los Tribunales y los Comandantes Generales también conocerá la Corte sin necesidad de

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

previa acusación del Congreso, finalmente serán también de su competencia como en el actual artículo 171 de la Carta, los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno, en los casos previstos por el derecho internacional. El Consejo de Estado, en cuanto al Consejo de Estado se refiere las disposiciones generales son las mismas que la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, aclarando que como hoy en día tiene dos grandes funciones, la de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y la de Organo Consultivo del Gobierno, es importante resaltar que se atribuye de una manera más clara la competencia al Consejo de Estado para presentar proyectos de reforma Constitucional, de leyes o códigos y para proponer las reformas que se juzguen pertinentes a la legislación vigente. Jueces de paz, orden y convivencia; en materia de organismos jurisdiccionales vale la pena destacar la creación de los jueces de paz, orden y convivencia, quienes podrán decidir verdad sabida y buena fé guardada con el debido respeto de los derechos de audiencia y defensa, en prevención de los conflictos de orden social que puedan presentarse en las comunidades, o decidirán los que se presenten cuando por acción u omisión, individual o colectivamente se atente contra el interés público, se concede a la comunidad acción para acudir ante estos jueces para casos como los de defensa del espacio público, la debida prestación de los servicios públicos, la ecología, los recursos naturales, el medio ambiente y en general la calidad de vida de los ciudadanos, organismos administrativos de apoyo a la labor jurisdiccional, estos organismos de acuerdo con el proyecto, son el Tribunal Disciplinario, el Consejo Superior y los Consejos Seccionales de la Carrera Judicial, el Instituto Nacional de Instrucción Criminal, La Escuela Nacional de la Magistratura, y el Fondo de Administración de Recursos de la Rama Jurisdiccional. Como una garantía en relación con el Tribunal Disciplinario, como una garantía de la transparencia y honorabilidad de los funcionarios judiciales y de los abogados se mantiene el Tribunal Disciplinario elegido por el Congreso de temas que presente el Presidente de la República, sus calidades y funciones son similares a las que tiene hoy en día, aclarando su naturaleza administrativa, Consejo Superior y Consejos Seccionales de la carrera judicial, con el fin de lograr la independencia de la rama jurisdiccional, se han previsto organismos administrativos de apoyo a su labor judicial, tales como el Consejo Superior de la Carrera Judicial y los Consejos Seccionales de la misma, a cargo de los cuales estará el manejo de la carrera judicial, la elección de estos miembros se hará en primer término por el Presidente de la República y luego por cooptación, tendrán un período de 10 años y deberán reunir calidades especiales, las atribuciones

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

del Consejo Superior de la Carrera Judicial, serán las de realizar los concursos para ingreso y ascenso dentro de la carrera, calificar el rendimiento de los Magistrados y Empleados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de los Magistrados de los Tribunales y elaborar y enviar a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, de acuerdo con las normas de la carrera judicial las listas para proveer las vacantes que se presenten en dichas corporaciones; la carrera judicial, es principio fundamental de la reforma que proponemos, la generalización de la carrera judicial en todos los niveles de la administración de justicia, el sistema se fundamenta en que el ingreso a ella, la permanencia en el cargo y el ascenso, se harán depender exclusivamente de los méritos personales, y de la preparación profesional para el servicio, en concordancia con lo anterior se establecen requisitos de nacionalidad, ciudadanía, edad, conocimientos y experiencia, como parámetros de la calificación requerida para optar a cualquiera de los cargos, en consecuencia se terminaría la paridad y cualquiera otra consideración de orden partidista, la cooptación y los períodos para los Magistrados y Jueces. Instituto Nacional de Instrucción Criminal , vemos con preocupación las propuestas sobre la creación del fiscal general de la nación de elección del ejecutivo como una intromisión peligrosa de éste en la administración de justicia, al respecto consideramos que no están claros los beneficios que esta institución aportaría a la instrucción en materia penal, la impunidad en Colombia se origina, no en el sistema procesal existente en materia de instrucción, sino en la carencia de los elementos técnicos y operativos que permitan adelantar una labor eficaz y oportuna, la reforma a la justicia no debe identificarse con la reforma a la justicia penal, ella debe ser mucho más de fondo pues comprende el orden social en todas las manifestaciones de la vida comunitaria y un fortalecimiento definitivo a toda la administración de justicia, de lo que se trata es que los pequeños litigios cotidianos de la gente no se transformen en problemas de índole penal, como lo anotamos, consideramos importante el establecer una estructura lo suficientemente sólida en lo penal y sobretodo permanente, que permita juzgar y castigar el delito, no sólo durante épocas de paz, sino que en efecto pueda hacerlo en épocas de turbación del orden público. Así pues en lugar de crear una figura que es ajena a nuestra tradición jurídica y en algunos aspectos chocaría en materia de competencia con la actual Procuraduría General de la Nación, proponemos el fortalecimiento de la instrucción criminal creando el Instituto Nacional de Instrucción Criminal a la cabeza del cual deberá estar el Director Nacional de Instrucción Criminal, funcionario administrativo del más alto rango y los subdirectores

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

seccionales dependientes de la rama jurisdiccional que se encargue de que los jueces de instrucción criminal cuenten con todos los elementos necesarios para operar eficazmente, el juez de instrucción criminal tendrá el carácter de disciplinario de la rama jurisdiccional como cualquier otro Juez o Magistrado, el Instituto Nacional de Instrucción Criminal contará con un Consejo donde tendrán asiento, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala Penal de la Corte y un Magistrado de la Sala Penal de alguno de los Tribunales Superiores del país, para que la instrucción criminal tenga el soporte técnico necesario, se establece que las funciones de Medicina Legal e información forense y la Policía Judicial dependan de este instituto; consideramos muy negativo el hecho de que se faculte a funcionarios como el fiscal general o a organismos ajenos a la rama legislativa para expedir códigos o leyes como lo hemos leído en algún proyecto, la función legislativa debe recuperarse para el Congreso. La Escuela Nacional de la Magistratura, una de las causas que en mayor grado a originado la crisis de la administración de justicia, radica en la deficiente preparación académica y técnica de algunos funcionarios de esa rama del poder público; por ello se propone la creación de la Escuela Mayor de la Magistratura, con el objeto de difundir entre los funcionarios judiciales los últimos avances en la ciencia jurídica y en las técnicas especiales, lo cual unido a un sistema científico de carrera judicial contribuirá al perfeccionamiento del ejercicio de las funciones asignadas a esta rama del poder público, este organismo contará con un rector nombrado por el Consejo Superior de la Carrera Judicial. El fondo de administración de recursos de la rama jurisdiccional, también para garantizar la independencia y la autonomía de la rama jurisdiccional, es evidente la necesidad de consagrar que la asignación y administración de los recursos presupuestales, sea adelantada por la misma rama, pero sin que ello implique que los funcionarios encargados de administración justi... de administrar justicia, se vean distraídos de su labor primordial para dedicarse a funciones ajenas a su especialidad, al efecto, se propone la creación del fondo de administración de recursos de la rama jurisdiccional, como un organismo dependiente de esta rama dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, estará integrado por un consejo directivo que contará con la participación de los Presidentes de los Organismos Superiores de la Rama, y de los Ministros de Justicia y de Hacienda, ésta es la primera parte del proyecto. La segunda hace relación a los derechos y garantías. El capítulo sobre derechos y garantías se parte de la inviolabilidad de la libertad humana, se reproduce el texto del artículo 23 de la Constitución vigente con la única excepción

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

de la exclusión del arraigo judicial como causa de la detención, prisión o arresto por obligaciones civiles, como una manera de evitar los excesos se establece la obligación de informar las razones de la detención y los derechos del detenido, el debido respeto a su persona, así como la asistencia de un defensor, el artículo numerado en la Constitución vigente como el 24 sobre el delincuente cogido inflagranti (sic) se conserva en el texto propuesto, el artículo 25 actual se adiciona con la prohibición de obligar a declarar contra los parientes de grado civil, o sea aquellos cuyo origen es la adopción, al artículo 26 vigente se adiciona con la presunción de inocencia mientras no se compruebe la culpabilidad, como un principio civilizador sobre la función de las prisiones, se establece que la pena privativa de la libertad y la ejecución de la condena, tienen como objetivo primordial la rehabilitación social del delincuente, se otorga a nivel constitucional al derecho de hábeas corpus para evitar las detenciones arbitrarias y dotar al detenido de acción que le permita hacer valer sus derechos, en todo caso se establece la obligación de resolver la situación del capturado en el término máximo de tres días, vencido el cual deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad competente, en el proyecto desaparece totalmente el artículo 28 de la Constitución vigente por ser contradictorio con todos los principios mencionados y haberse prestado a abusos y arbitrariedades, se reitera la inexistencia de la pena de muerte en Colombia como un corolario del derecho inviolable a la vida y a la integridad física, el proyecto extiende la obligación de respetar los derechos de defensa, de audiencia y del debido proceso a todo proceso judicial y administrativo, para evitar que los procedimientos sean largos y dispenciosos y que las formas sean utilizadas como medios para obstaculizar la administración de justicia, se propone una norma por la cual los procedimientos deben encaminarse a obtener una decisión que se ajuste a la verdad, además que la ley establecerá sanciones a quienes se valgan de las formas procesales, para entorpecer la debida administración de justicia, finalmente se dispone la inviolabilidad del secreto epistolar postal telefónico y de cualquier otro medio de comunicación electrónico el cual sólo puede limitarse con base en la ley y por orden judicial. Los estados de excepción, el estado de sitio que de suyo tiene un carácter excepcional se ha constituido en una regla de vida institucional en los últimos 40 años, como lo expresara hace algunos años, el Exmagistrado Eustorgio Sarria que en paz descansa, quizá es la más arraigada de nuestras instituciones, y lo será mientras las causas auténticas que provocan la perturbación del orden público sobretodo en sus aspectos económico y social no hayan sido eliminadas, es indiscutible que se ha abusado de esta institución para

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

legislar en los campos más variados del panorama jurídico, muy a menudo con el beneplácito de la Corte Suprema de Justicia, la generalización de este estado excepcional, nos plantea el interrogante de si ha sido realmente insuficiente la legislación ordinaria para proteger la seguridad del estado, o si existen otros motivos no explícitos que la han motivado, durante el estado de sitio, han sido evidentes las restricciones al ejercicio de las libertades, específicamente la libertad de reunión y de expresión, la defensa contra la detención arbitraria o hábeas corpus, las garantías procesales, la estabilidad de los funcionarios de carrera, el derecho a asociación, el derecho de huelga, en términos generales las manifestaciones de protesta han sido reprimidas bajo la consideración de tratarse de acciones subversivas, perturbadoras del orden público y en algunas épocas ha habido verdaderos excesos en su manejo, tales como torturas, desapariciones, detenciones arbitrarias, la constante situación de alteración del orden público, por causa de la violencia a conducido a excesos y a lo que es teóricamente excepcional, se vuelva en la práctica permanente con desmedro de la facultad legislativa del Congreso, a pesar de que es tarea del Congreso, el control político del gobierno, cuando éste ha declarado el estado de sitio, este control ha sido en la práctica inexistente, por el contrario el Congreso tradicionalmente ha legitimado las actuaciones del ejecutivo en estos períodos de excepción, acogiendo como legislación permanente los decretos legislativos dictados, con el fin de remediar esta situación, planteamos una reforma radical de esta institución orientada a otorgar a los órganos del estado, la facultad de resolver situaciones de orden público en forma rápida y eficaz, para el efecto proponemos distinguir tres situaciones de perturbación de la paz pública, cada una de las cuales le conferiría al gobierno facultades de diferente naturaleza y amplitud a saber: 1. Estado de alarma, éste sería declarado por el gobierno nacional en todo el territorio nacional o parte de él, pero concedería facultades especiales de policía a las autoridades nacionales y locales para ahogar la conflagración, en virtud de este estado el Presidente, los Gobernadores y los Alcaldes, podrán tomar medidas claves como toque de queda, ley seca, prohibición de reuniones, o manifestaciones, su duración no podrá exceder de 8 días. Estado de sitio, el estado de sitio, será declarado por el gobierno nacional previo concepto del Consejo de Estado, para todo el territorio nacional o parte de él, y le permitirá al ejecutivo expedir decretos con base en una ley orgánica, dictada por el Congreso en la cual se señalarán las facultades y responsabilidades del gobierno nacional durante la permanencia de este estado de excepción, no obstante cuando existan circunstancias de conmoción interior que desborden las predicciones de la ley orgánica,

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

el Presidente podrá dictar decretos con fuerza de ley que podrán suspender las leyes existentes en forma transitoria encaminadas a lograr el restablecimiento del orden público, su duración no podrá ser superior a un mes prorrogable por períodos iguales previo permiso del Congreso. 3. Estado de guerra exterior, este estado se declarará unicamente cuando se presente enfrentamiento militar con otro estado, para ello el ejecutivo deberá contar con la aprobación del Congreso, los decretos que se expidan durante este estado, tendrán fuerza de ley, no tiene duración determinada, con este planteamiento se trata de lograr que no haya poderes discrecionales para el ejecutivo si dura el estado de guerra exterior para repeler al agresor, en otras palabras, es necesario volver objetivo al estado de sitio en cuanto debe existir un estatuto legal que determine los poderes del gobierno pra estas situaciones excepcionales, la objetividad y la permanencia deben ser características de las consecuencias institucionales que tenga la comisión de los delitos, en Colombia el....., gobiernos, lo mismo sucede con los Jueces y Tribunales Competentes para realizar el juzgamiento y con los procedimientos aplicables, se requiere que el tratamiento a estas delicadas materias se haga por medio de leyes de carácter permanente que fijen la política social frente al delito y no la dejen al vaivén subjetivo de los gobiernos, se dispone expresamente en el proyecto, que durante los estados de excepción no se podrá facultar a las autoridades militares para juzgar a los civiles, ni se les podrán conceder funciones de instrucción e investigación criminal. Finalmente el proyecto plantea la creación de la rama de control, como complemento necesario para el correcto funcionamiento del poder público, proponemos la creación de la quinta rama, denominada Rama de Control, la cuarta Rama sería la Rama Electoral, cuya creación ha sido sustentada por nosotros en el proyecto sobre ampliación de la democracia, en la Rama de Control se agruparían todos los organismos que ejercen control diferente al jurisdiccional sobre las distintas funciones de la administración pública, pero también sobre las actividades de los ciudadanos que por su repercusión en la vida social requieren de la vigilancia para su correcto desarrollo, en consecuencia estaría integrada por la Procuraduría General de la Nación, el organismo que ejerce el Control Fiscal, las Superintendencias, la Comisión Nacional de Valores y un organismo neutral que supervise la competencia empresarial con miras a controlar las prácticas monopolísticas, el cual podría conformarse como otra superintendencia. El Ministerio Público, la reforma fundamental del Ministerio Público que proponemos, consiste en concederle absoluta autonomía con relación al ejecutivo, para el ejercicio de sus funciones en forma independiente y no bajo la dirección del

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

gobierno como dice la Constitución vigente, la elección del Procurador General de la Nación se hará popularmente convirtiéndolo en consecuencia en un representante directo del pueblo, su período será de cuatro años, sin posibilidad de reelección para el período subsiguiente y deberá tener las mismas calidades que los Magistrados de la Corte constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, también se establece para el Ministerio Público, el ingreso y ascenso por mérito personal y con el sistema de concursos, se prohíbe así cualquier discriminación por sexo, raza ó ideas políticas. El Defensor de los Derechos Humanos, no basta con establecer catálogos de derechos en una Constitución sino que es necesario que éstos puedan ser debidamente protegidos y respetados en la realidad, por ello se ha considerado importante crear una institución que permita garantizar el debido respeto de los mismos, de esta manera se propone la creación del Defensor de los Derechos Humanos quien será el mediador entre los ciudadanos y las autoridades del Estado, en nuestro país se justifica ampliamente la creación de esta institución cuya eficacia ha sido probada en otras latitudes por muchos motivos, el individuo aislado, tiene en forma creciente la necesidad de ser protegido frente a la burocracia cada vez más fuerte y numerosa, ya que los otros medios de control son insuficientes, el control jurisdiccional, cumple un papel apreciable, sin embargo no basta sólo, si se tienen en cuenta la gran cantidad de aspectos que escapan a este control, como por ejemplo la inoportunidad o la inconveniencia de una decisión las cuales no pueden alegarse ante los Tribunales Administrativos, la duración de los litigios frente a la urgencia de los problemas que deben resolverse y el excesivo formalismo y el alto costo de un proceso, los controles administrativos internos son escasos, como decía el Procurador esta mañana, dada la falta de seriedad, la arrogancia y la politiquería que rodean a la administración pública, el control político del Congreso es muy débil, en los sistemas presidenciales como el nuestro, la Procuraduría cumple funciones relacionadas con la defensa de los intereses de la nación, promueve la ejecución de la leyes, de las sentencias judiciales y de disposiciones administrativas, supervigila la conducta oficial de los empleados públicos y persigue los delitos y contravenciones que turben el orden social, pero sus procedimientos, se asemejan a los judiciales en cuanto a la duración y a los excesivos formalismos y rigorismos, por eso creemos que la labor del Defensor de los Derechos Humanos, no puede ser cabalmente asumida por el Procurador, la gestión de este funcionario puede caracterizarse por la rapidez, la gratuidad, la independencia, además sus facultades deben ir más allá del simple control de legalidad de las actuaciones de los funcionarios, y extenderse a los

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

errores, negligencias, retardos, debe controlar tanto las acciones como las omisiones en todo lo relacionado con los derechos de los ciudadanos, se faculta al Defensor de los Derechos Humanos para actuar de oficio con el fin de evitar la violación de los derechos humanos de una o varias personas o con el objeto de lograr el restablecimiento de estos derechos cuando hubieren sido infringidos, se dota a este funcionario de la facultad de recibir e investigar los reclamos, o quejas individuales, o colectivas por cualquier violación de los derechos humanos ya sea por parte de los funcionarios públicos o por personas u organizaciones de carácter particular, la competencia al Defensor de los Derechos Humanos debe extenderse a vigilar la conducta de los militares como sucede en los países Escandinavos y en Alemania Federal, así mismo se le atribuye la competencia para recibir e investigar los reclamos o quejas por causa de omisiones, retardos o comportamiento indebido de los funcionarios públicos o personas particulares y para buscar una solución a los mismos, como un complemento al derecho de presentar peticiones comunitarias a las autoridades; se establece como función del Defensor de los Derechos Humanos el actuar como mediador de estas peticiones cuando las organizaciones cívicas y populares así lo demanden, finalmente este funcionario debe rendir informes a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, esta institución tal como está planteada de ninguna manera contradice o crea competencia con las funciones del Procurador pero además puede constituir un esfuerzo de humanización y de lucha contra la injusticia, ya que como ya se dijo, su finalidad es la defensa de los derechos del individuo a menudo subyugado por un sentimiento de impotencia frente a la administración. Muchas gracias por su atención.

Muchas gracias Doctora María Teresa, si alguno de los Honorables Constituyentes.. Doctor Velásco, adelante tiene la palabra el Doctor José Maria Velasco.

Señores Constituyentes: no, no para hacerle ninguna diatriva fundamental al proyecto mi querida compañera la doctora María Teresa sino todo lo contrario para felicitarla por el esfuerzo que ha realizado muy completo, sobre la cuestión de la justicia. Yo estoy de acuerdo en muchos de sus criterios, difiero sí en algunos que me parecen fundamentales, yo no veo bien por ejemplo la carrera judicial para los Consejeros de Estado y para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y respecto de la creación del Tribunal Constitucional me aparto de todos los proyectos porque pienso que la tarea que ha venido cumpliendo la Corte es excelente, observo si que en

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

este proyecto contrariamente a los demás, se conservan para el Consejo de Estado que los controles constitucionales que hoy ejercitan mientras se priva la corte de los suyos porque los otros proyectos es porque se necesita que un sólo organismo el Tribunal Constitucional ejerza este tipo de control, en éste ya aparece por un lado el control difuso y otros lo llaman el control concentrado, en otro aspecto estamos un poco alejados de la especialidad, la especialidad generalmente es pobre, cuando ella se domina pués, algún aspecto los que la hayan dominado comprenderán de sobra cuanto deben buscar la cultura general para completar sus estudios especializados, por lo demás yo sería partidario de que una Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, llegaran humanistas, historiadores, grandes políticos, gentes poseedoras de variados conocimientos, para que con su cultura ayudaran a formar el criterio sobre lo que es una Constitución. Ya tendré oportunidad de referirme a espacio a estos aspectos de esta brevísima disertación, reitero las felicitaciones para la doctora María Teresa y no tengo nada más que decir.

Si no hay otra intervención continuamos con el orden del día. Adelante Señor Secretario.

Séptimo. Sexto. Designación de Secretario de la Comisión Cuarta de Justicia.

Yo quería aquí simplemente comentarles que de conformidad con la decisión que se tomará en la última sesión de la comisión, de acuerdo con la cual, pués se le dió el voto de confianza y plenos poderes a la Presidencia de la Comisión para la designación del Secretario, hemos evaluado fundamentalmente dos hojas de vida que están en este momento sobre la mesa, sin embargo y por solicitud que me hiciera en la mañana de hoy, el Doctor José María Velásco y la Doctora María Teresa Garcés, queremos esperar a que se presente una hoja de vida por parte de ellos, prometiendo eso sí que el primer punto del orden del día de la próxima sesión, será la posesión del Secretario de la Comisión. Entonces simplemente se trataba de informarles eso y quedamos a la espera de de la presentación de la hoja de vida por los Constituyentes Velasco y Garcés y en la próxima sesión ya tendremos Secretario.

Continuando con el orden del día Señor Secretario.

Séptimo. Plan de trabajo de la comisión.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Yo, me permití entregarles una especie de índice o inventario de todos los proyectos con fecha 8 de marzo llegaron a la Secretaría General de la Asamblea. En realidad hasta la última sesión de la comisión habíamos recibido únicamente 5 proyectos, 4 proyectos de carácter general de Reforma Integral de la Constitución, el proyecto del Constituyente Jesús Pérez, el proyecto del gobierno, el proyecto de la Alianza Democrática M-19, y el proyecto también de reforma integral que fuera presentado por los Constituyentes Juan Gómez y Hernando Londoño, y particularmente el proyecto que sobre reforma del sistema acusatorio presento a consideración de la comisión el Constituyente Hernando Londoño. De ahí en adelante y si ustedes examinan el documento que contiene el índice de la propuestas, pues hay 12 propuestas de reforma integral de la Constitución, y 22 proyectos parciales de reforma. Yo quería simplemente con el único propósito de hacer el ejercicio de fijar unos criterios de aquí en adelante y de pronto un cronograma, porque tenemos que dar cumplimiento al reglamento, según el cual pues los ponentes disponen de 10 días calendario para rendir el informe y el término comenzaría a correr en el día de hoy. Igualmente dispone ese reglamento que el Presidente de la Comisión debe nombrar uno o varios ponentes para cada tema a quienes asignará los proyectos en el orden en que hubieren sido recibidos, según la materia a que se refieran y finalmente existe una facultad también contemplada en el reglamento y que simplemente quiero someterla a la discusión de ustedes, y creó que lo fundamental sería que pudiéramos evacuar cuanto antes esas ponencias por muy diversas razones, pero ese reglamento también prevee y sé del caso de otras Comisiones de la Asamblea Constituyente que ya acudieron a ese inciso del reglamento, para que en virtud de la complejidad del tema o el número proyectos recibidos, el Presidente pueda designar varios ponentes para el mismo tema y ampliar hasta 20 días el término para rendir informe, contemplándose además la posibilidad para el ponente o ponentes de dividir los temas en subtemas y presentar informes separados. El propósito de haber hecho el inventario de los proyectos, pues tiene por una parte la función de demostrar que en el caso de la otras comisiones, pues nuestra comisión no se haya tan congestionada, pese a que son 34 proyectos y que hay caso en los cuales, el caso de 12 proyectos en donde la reforma que se propone es de carácter integral, si comenzamos a hacer correr el término en el día de hoy, el término se vencería el 22 de marzo, que es el viernes antes del inicio en firme de la Semana Santa. Yo quisiera saber qué criterio tienen ustedes al respecto, con el propósito de pronto de examinar lo que ya hemos asignado en virtud de la división en subcomisiones de esta comisión, de pronto

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

respetando la escogencia, ése es el criterio personal, respetando la escogencia que ya hiciera cada uno de los Constituyentes, de los subtemas, para que con base en esa escogencia, procedieramos a asignar los ponentes, pués en caso de la Presidencia de la Mesa salvo mejor opinión, pués procederíamos a ratificar dichos ponentes, salvo que quiera desmenuzarse aún más la competencia de esta comisión, salvo que se presentarán otro tipo de inquietudes y fundamentalmente para que ojalá antes de Semana Santa, yo pienso que sería lo deseable, o de pronto si sesionamos lunes, martes y miércoles Santo, en el término de esos tres días se pudieran rendir las ponencias, simplemente quiero abrir la discusión para que se definan esos criterios.

Doctor Carrillo podemos recordar los temas en los que se había dividido la vez pasada. Si, claro que sí. Señor Secretario los temas de las subcomisiones.

Primera subcomisión, la relacionada con el Ministerio Público y los Derechos Humanos, Defensor de Derechos Humanos. Segunda subcomisión, asumirá el estudio de las fórmulas que involucran la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y perspectivas de crear una Corte Constitucional. Tercera subcomisión, estudiará la viabilidad de la creación de la Fiscalía General de la Nación e implantación del Sistema Acusatorio y cuarta subcomisión, tendrá a su cargo el estudio de la organización general de la justicia y la infraestructra administrativa de la misma. Estas son las cuatro subcomisiones que se conformaron.

Tiene la palabra el Constituyente Hernando Londoño. Pues yo creo señor Presidente que para tratar de clarificar la situación que usted nos han planteado, yo creo que cada una de las comisiones que fueron nombradas y a quienes se les entregó unos temas especiales, dijeran en esta reunión, qué posibilidades tendrían para traer sus trabajos de aquí al miércoles Santo, por la que me corresponde a mí es la del Ministerio Público y Defensor de los Derechos Humanos pues yo quiero manifestar que estaría en condiciones de tenerla lista para el lunes Santo aun cuando es día de fiesta, no se si nos reuniríamos el lunes o el martes, en todo caso nosotros estaríamos dispuestos a traer esa ponencia.

Yo haría igualmente todo lo posible Señor Presidente, por traer mi concepto por separado para el miércoles Santo, aunque por cierto problemas de familia yo le rogaría prorrogarme un poco el

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

plazo hasta el lunes de la semana de pascua, pero haré todo lo posible para estar al día señalado por usted.

Si ustedes así lo consideran ese podría ser el criterio, en el caso particular de otras comisiones tengo la información de cual es el tratamiento que le ha dado la comisión primera, y se ha dispuesto que de marzo trece o sea a partir de mañana, hasta el último día hábil del mes se debe dar la elaboración de la ponencias y el proyecto de articulado sobre los temas asignados a cada una de las subcomisiones. Yo creo no sé que fecha es exactamente el lunes de pascua, no sé si usted tiene un calendario? 28, 29, 30 y 31 es semana santa. El lunes de pascua es primero de abril, seria extender el plazo para la rendición o la elaboración mejor de las ponencias, el proyecto de articulado, lunes de pascua y procederíamos.

En lo que se refiere a la que me tocó a mí Señor Presidente, yo estaría dispuesto a traerla la semana entrante.

La ponencia consiste en revisar todos los proyectos.

Incluso las propuestas de las mesas de trabajo y de las comisiones y subcomisiones preparatorias que es un ejercicio.

Yo creó que en el curso de la semana nos deben llegar ya las Gacetas con todas las ponencias que se han presentado, porque de otra manera yo creo que no sería justo que a las comisiones, les empezara a correr los diez dias sin haber recibido todas las ponencias que tienen que consultar, pero de todas maneras sobre esa base, en el curso de la semana nos lleguen todas las ponencias en relación con el tema específico que nos ha tocado a cada uno y yo estaría dispuesto a traer la ponencia, digamos a fines de la semana entrante.

Sí, se ha dispuesto unicamente a título imformativo Doctor Londoño que las Secretarías de cada una de las comisiones procedan a entregarle a cada uno de los Constituyentes y previamente la publicación de la Gaceta, porque creo que tienen algunos problemas de orden logístico con la publicación de los proyectos en la Gaceta, ésto es lo que vamos a hacer a partir del día de mañana y esperamos tener concluído el trabajo el jueves a más tardar el viernes, y es que cada uno de ustedes puedan tener el material relacionado con el tema específico de cada subcomisión,

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

pero podríamos pensar entonces Doctor Londoño si lo considera en fijar una fecha para finales de la semana entrante podría ser el jueves 21 o viernes 22 de marzo, para la presentación de la ponencia y el examen del proyecto de articulado. No sé, Doctor Londoño, pensando en que usted hace parte de una subcomisión y el otro miembro es el Doctor Armando Holguín, sí también le consultamos a él, porque al fin y al cabo ustedes tienen que producir un trabajo que es armónico y coordinado, pues yo entiendo que usted tiene toda la voluntad de presentar a la mayor brevedad el informe. Perfecto. Creo ya que usted lo menciona Doctor Londoño que ese un inconveniente de orden práctico que estamos en hora de evaluar, por una razón muy simple, porque según entiendo esos problemas que ha tenido la Gaceta Constitucional, pues son problemas que se van a predicar también de la publicación de las ponencias y como usted muy bien lo señala en el reglamento está previsto que las ponencias tienen que estar publicadas y conocidas por los Constituyentes para la discusión, entonces, pues aunque de todas maneras usted va a tener la posibilidad y la gentileza además de entregarle a cada uno de los Constituyentes con antelación a la discusión, creo que para cumplir el reglamento también tiene que estar publicado en la Gaceta Constitucional, entonces vamos a examinar, y yo estoy solicitando en el día de hoy además una reunión de la mesa para ese efecto, para examinar si vamos a alcanzar en el curso de la semana entrante a examinar algunas de la ponencias, que es un factor que ha sido objeto de consideración en las otras comisiones para fijar un plazo un poco más amplio y teniendo en cuenta que deben estar publicadas las ponencias para su posterior discusión. No sé, en el caso de los miembros de otras subcomisiones que criterios existan, ustedes tienen la palabra.

A mí me toca consultar con el Doctor Gómez Hurtado, ha sido muy difícil la coordinación por problemas que ustedes bien conocen. Pero creo que de aquí a mañana estaríamos definiendo unas pautas a seguir.

En nuestro caso particular con el Doctor Carlos Daniel Abello, yo creo que también nos toca consultar con Julio Salgado Vásquez que también es miembro de la subcomisión, para ver en que momento estaríamos en disposición de redactar la ponencia y proyectar el articulado.

Sí, yo creo, que podemos pues simplemente someter a votación el esbozo de procedimiento que hemos concebido en este momento partiendo de la base que el Doctor Londoño pues, sería la primera persona, el primer miembro que rendiría o que elaboraría la ponencia y proyectaría el

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

artículo y en principio la fecha salvo que algún inconveniente de orden logístico aparezca en el curso de estos días, sería la del viernes 22 de marzo, sería yo creo en las horas de la mañana porque es el viernes anterior a Semana Santa, si a ustedes les parece. Entonces, pues someto a consideración de la comisión y aprobación por parte de la comisión esa decisión.

Si la aprueban Señor Presidente.

Lo otro que valdría la pena comentar es lo siguiente.

Doctor Carrillo estábamos comentado con el Doctor Abello sino sería bueno fijar una fecha donde todos traigamos la ponencia.

Una fecha para cada subcomisión.

Si me parece excelente, no hay ningún inconveniente.

Inclusive para discutir cada ponencia, cierto, es decir, de una vez que fijáramos las fechas y todo, para que haya como un orden lógico en la discusión, es que si no el orden que había precisado el Doctor Abello que aprobamos de las comisiones, pues tenía como un ordenamiento conceptual que de pronto perdemos si comenzamos a desgarrar un poco los temas.

No se si por ejemplo tratando de respetar ese orden lógico de la primera ponencia debería de ser la del estudio de la organización general de la justicia de los principios rectores y la infraestructura administrativa, que aquí está como la subcomisión cuarta.

Tiene más sentido hacerlo así. Podríamos de una vez fijar unas fechas de acuerdo con ese orden lógico, no, para presentar las ponencias.

De todos modos pues vale la pena resaltar que estamos acudiendo a la situación excepcional que contempla el reglamento, estaríamos ampliando el plazo de los 10 días calendario para rendir informe a los 20 días calendario, entonces creo que sería pues de todos modos a partir o bien del martes Santo o el lunes de pascua que podríamos fijar dichas fechas.

La primera fecha simplemente lo estoy sugiriendo podría ser el martes 26 de marzo.

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Sí.

En segundo término no sé si podríamos entonces incluir al Doctor Hernando Londoño, con el tema del Ministerio Público y la Defensa de los Derechos Humanos, que podría ser al día siguiente si a ustedes les parece.

Yo les sugiero algo, y es que el martes y el miércoles de Semana Santa, trabajaremos los dos días seguidos y que hagamos una especie de cursillo donde.....

Excelente.

Seguido, bien, metódicamente utilizamos estos dos días únicamente en la comisión, no, presentando la totalidad de las ponencias en esos dos días únicamente en la comisión.

¿Presentando la totalidad de las ponencias en esos dos días?

Pués con la salvedad que dice el Doctor Velasco, porque si él no puede, pués....

Perfecto, entonces quedarían, la cuestión sería muy simple, quedaría la presentación de todas las ponencias, y la redacción de articulados, para martes y miércoles Santo, salvo la ponencia del doctor Velásco que sería para el lunes de Pascua.

Sesionamos mañana y tarde los dos días, ¿no?

Sesionamos mañana y tarde, martes y miércoles Santo, 26 y 27 de marzo. Entonces pues sometemos a votación esa propuesta, ¿aprueba la comisión, la definición, las fechas para la rendición de las ponencias?

Sí, la aprueba Señor Presidente.

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

Octavo, lo que propongan los Honorables Constituyentes. La Secretaría informa que no hay proposiciones en la mesa..

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 67



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

Sí, yo quería simplemente como punto final mencionarles, que como se presentó algún inconveniente para que la presentación general, del proyecto de Reforma de la Corte y del Concejo de Estado, se diera en la comisión por expresa voluntad del Señor Presidente de la Corte, él quiso acudir a la plenaria, han solicitado igualmente, que nos reunamos en el curso de esta semana para escucharlos, para escuchar de nuevo en la comisión al Doctor Pablo Cáceres Presidente de la Corte, a la Doctora Consuelo Sarria Presidente del Consejo de Estado, y creo que podría ser el próximo jueves a primera hora de la mañana, creo que hay plenaria por la tarde, luego podíamos escucharlos, a las diez de la mañana del próximo jueves.

Pero a las diez ¿Sí alcanzaremos a escucharlos? ¿Solamente ellos dos?.

Sí, solamente ellos dos, sería la posesión del Secretario de la Comisión, y escucharíamos al Presidente de la Corte y del Consejo de Estado.

El catorce.

El próximo jueves, exacto.

Hay alguna otra proposición, entonces se levanta la sesión y se cita el próximo jueves catorce de marzo a las diez de la mañana.